



**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco



# **Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2020**



**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco



*¡Ser libre es querer la libertad de los demás!*

Simone de Beauvoir

**Propósito:**

Evidenciar y servir como instrumento de estudio que incida en la elaboración de políticas públicas.

# ÍNDICE

<b>I. Tabla de abreviaturas</b>	<b>5</b>
<b>II. Presentación</b>	<b>6</b>
<b>III. Justificación</b>	<b>7</b>
<b>IV. Objetivo General</b>	<b>8</b>
<b>V. Metodología</b>	<b>9</b>
<b>VI. Análisis contextual</b>	<b>11</b>
<b>6.1 Marco conceptual inclusivo de los términos y acrónimos relativos a la población de la diversidad sexual</b>	<b>11</b>
<b>6.2 Marco jurídico de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual</b>	<b>17</b>
<b>6.3 Marco contextual relativo a la edificación de la agenda particular de la diversidad sexual</b>	<b>30</b>
<b>VII. Análisis institucional</b>	<b>49</b>
<b>VIII. Conclusiones</b>	<b>59</b>
<b>IX. Proposiciones de políticas públicas</b>	<b>62</b>
<b>X. Bibliografía, hemerografía y fuentes de información</b>	<b>68</b>

## I. TABLA DE ABREVIATURAS

Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH / Convención Americana / Convención
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH / Comisión Interamericana
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CrIDH
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	DADH
Derechos Económicos, Sociales y Culturales	DESC
Lesbianas, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersex, Queer y demás expresiones e identidades de género	LGBTTTIQ+
Opinión Consultiva	OC
Organización de Estados Americanos	OEA
Organización de las Naciones Unidas	ONU / Naciones Unidas
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCP
Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	PIDESC
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	TEDH/CEDH
Transgénero y transexual	TRANS
Sistema Interamericano de los Derechos Humanos	SIDH
Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana	SCJN

## II. PRESENTACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) en el propósito de consolidar procesos de inclusión institucional a favor de los grupos históricamente discriminados, como lo es la población de la diversidad sexual, presenta este documento con el objetivo de reflexionar el contexto particular que enfrentan la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no binarias (LGBTTTIQ+) en el reconocimiento, acceso y ejercicio de sus derechos fundamentales en el estado, brindando soporte técnico y jurídico en la agenda pendiente de los derechos humanos.

Por ello, asumiendo los compromisos internacionales en materia de derechos humanos pactados por México, este organismo fortalece la inclusión transversal a través de un enfoque diferencial y especializado de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+.

El Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual adscrito a esta defensoría examinó el actuar institucional y operativo de los órganos garantes de la función pública a lo largo de 2019, y el cierre de mayo de 2020; logrando en ello presentar el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2020*, siendo un instrumento de estudio que incida, impulse y fortalezca la elaboración de políticas públicas para Jalisco.

### III. JUSTIFICACIÓN

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3º, 7º fracciones I, V, VIII, X y XXIV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 11, fracción IV, del Reglamento Interior de la institución, presenta a la opinión pública y a las autoridades el Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGTTTIQ+ en Jalisco 2020.

La CEDHJ es un ente integrante del sistema no jurisdiccional de la defensa de los derechos humanos en la entidad. Es un organismo público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito. Tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos de las personas que habitan o transitan en Jalisco, en particular, de los grupos en situación de vulnerabilidad y los grupos históricamente discriminados.

Esta defensoría recuerda que, en estricta atención a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en materia de derechos humanos, se adecuó el lenguaje de los derechos humanos en México, que dejan de ser considerados garantías individuales y ahora se centran en la persona como el eje fundamental de la protección por parte del poder público. Asimismo, se introdujo una serie de principios de protección importantes que figuran en el artículo 1º constitucional, que cumplen y reafirman los diversos compromisos internacionales de observancia vinculatoria.

Por ello, se convierte constitucionalmente en una obligación para todas las autoridades públicas cumplir con los referidos compromisos, para lo cual debe aplicarse una estricta protección efectiva de los derechos humanos. En función de ello, no solo debe observarse el *corpus iuris* interamericano, sino la interpretación de la normativa convencional; es decir, que de igual manera están obligados a observar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, medidas provisionales sobre supervisión del cumplimiento de sentencias o, incluso, sobre la solicitud de interpretación de la sentencia en términos del artículo 67 del Pacto de San José. Asimismo, debe comprender las interpretaciones derivadas de las opiniones consultivas a que se refiere el artículo 64 de dicho pacto, debido a que tiene como finalidad la interpretación de esta convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos<sup>1</sup> de los cuales México es parte.

En ejercicio de la democracia y soberanía estatal, Jalisco ha armonizado dichos criterios en el artículo 4º de su constitución para consolidar este compromiso internacional, convirtiendo a México, en el plano normativo, en gestor activo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

1. CrIDH. Opinión consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A, núm. 1, relativa a "Otros Tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), presentada por el gobierno de Perú.

Sin embargo, en México aún existen diversas expresiones de violencia en contra de las personas de la población LGBTTTIQ+ por el solo hecho de pertenecer a esta, se trata de una violencia social contextualizada que se presenta en estigmas, estereotipos y discriminación, donde predominan la heteronormatividad, la cisnormatividad, la jerarquía sexual, los binarios de sexo y género, así como la misoginia que, combinados con la intolerancia generalizada hacia las personas LGBTTTIQ+ generan una vulneración de derechos humanos dentro de las instituciones y estructuras gubernamentales, con lo que provocan una afectación muy grave al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida privada y el trato digno.

En esta administración se ha buscado que la CEDHJ realice su labor desde una perspectiva ciudadana, democrática y multidisciplinaria, que fortalezca la labor institucional de este organismo y potencie su capacidad de incidencia política mediante estrategias innovadoras de articulación con la sociedad civil, también mediante mecanismos internos que favorezcan la inclusión transversal de la perspectiva de género y la interseccionalidad de esta categoría de análisis con otras que implican la inclusión transversal o focalizada de agendas de derechos humanos de imperante observancia, tales como los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+.

Es importante señalar que este Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2020 es un esfuerzo para reflexionar sobre el contexto normativo doméstico conforme a los estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos de la población de la diversidad sexual, tendentes a llevar a cabo un proceso de armonización de leyes y reglamentos de nuestra entidad federativa, así como brindar soporte técnico y jurídico en la incidencia, impulso y fortalecimiento de políticas públicas que permitan la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y libertades fundamentales.

#### IV. OBJETIVO GENERAL

Mediante este informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2020 se pretende analizar las condiciones de vulnerabilidad y prácticas basadas en criterios heteronormativizados y cisnormativizados que encuadran los binarios de sexo y género, cuyas consecuencias son la estigmatización, fobias, discriminación y violencia que afectan la órbita de las personas, en particular a la población LGBTTTIQ+, en el reconocimiento de sus derechos humanos mínimos, básicos e indispensables (mínimo vital) para su pleno desarrollo humano y la consolidación de sus proyectos de vida en Jalisco.



#### 4.1. OBJETIVO PARTICULAR

- Orientar, sensibilizar y diferenciar el adecuado contexto de la diversidad sexual relativa a los términos de una identidad de género, expresión de género, orientación sexual y rasgos sexuales de una persona.
- Proporcionar información concisa relativa a la situación histórica que enfrenta la población de la diversidad sexual en Jalisco.
- Brindar herramientas hermenéuticas suficientes para el adecuado andamiaje jurídico de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+; aspirando con ello a la adecuada armonización legislativa de los derechos humanos en los ordenamientos domésticos adscritos en Jalisco.
- Instrumentar e incidir en la elaboración de políticas públicas transversales y especializadas en las agendas particulares de los derechos humanos; en particular de la población históricamente discriminada en Jalisco.
- Fomentar, a través de la cultura de paz en la localidad, una sociedad respetuosa, solidaria e inclusiva a las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales, queer y demás identidades y expresiones no binarias.

#### V. METODOLOGÍA

Para la elaboración de este informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco 2020, esta defensoría recibió valiosa información de investigaciones documentadas por consultorías y organismos locales de la sociedad civil organizada, así como de diversas encuestas y diagnósticos realizados por instancias públicas nacionales que se advertirán a lo largo del informe. Asimismo, se sumará la aplicación de diferentes métodos, los cuales evidenciarán la vulnerabilidad legislativa sobre los derechos humanos de este grupo históricamente discriminado de la diversidad sexual en Jalisco y su vinculación con los compromisos pactados en los diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte. Las herramientas aplicadas que dan soporte técnico al presente informe especial fueron:

- Informe especial dogmático exploratorio: su objeto de estudio se concentró en el análisis del derecho positivo. Las técnicas empleadas serán la interpretación de las normas jurídicas, partiendo de los principales paradigmas contemporáneos que prevalecen en la sociedad latinoamericana y el margen de apreciación nacional del Estado mexicano.
- Método hermenéutico: consistente en la interpretación de la ley, por lo que se dedicará a esclarecer el origen y el estándar mínimo, básico y justiciable de los derechos humanos que favorecen a la población LGBTTTIQ+ tanto en el ámbito local como internacional, aplicando la búsqueda legislativa mediante:

-Las páginas oficiales del sistema universal de derechos humanos, por parte

de la Organización de las Naciones Unidas [<http://www.un.org/es/index.html>].

-Los sistemas regionales de protección de derechos humanos a través de sus organismos administrativos y jurisdiccionales, como lo es la Organización de los Estados Americanos [<http://www.oas.org/es/>].

-El navegador avanzado de derechos humanos sobre los casos documentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos [<http://www.bjdh.org.mx/BJDH/>].

-Las plataformas nacionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México [<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>].

-El Congreso del Estado de Jalisco a través de su página institucional [<http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>].

- Investigación de campo documental: mediante el análisis exterior, donde se suscita la información, por lo que se aplicará una recolección de acuerdos preparatorios, investigaciones previas y tratados que den soporte y visibilidad a la interseccionalidad de los derechos humanos ante la población LGBTTTIQ+. Asimismo, se analizará la resolución 70/1 sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la Asamblea General de la ONU; el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como su homólogo, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 y, en particular, los diagnósticos realizados del Comité de Violencia Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de 2015, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, así como la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (Endosig) 2018 y el Estudio Guadalajara LGBT+ 2019, elaborado por la Consultoría Kaliopeo en el marco de la marcha Guadalajara PRIDE.

Se aplicarán los siguientes presupuestos:

a) Justificación del informe especial y su enfoque (realizar toda cobertura de información para fundamentarla y concretarla de una manera homogénea, así como sensibilizar sobre la cultura de inclusión y legalidad conforme a las reformas y ratificaciones de tratados, pactos y convenciones internacionales).

b) Palabras de advertencia (debe entenderse que este informe especial clarifica un lenguaje académico, jurídico y social digerible para las y los lectores).

c) Homologar el sistema jurídico actual a partir de los bloques regionales

de protección de los derechos humanos (aquí se trata de discutir ambos sistemas y la forma en la cual debería acreditarse la debida compatibilidad de los compromisos pactados).

d) Exhortar hacia un modelo de operación coyuntural para su fortalecimiento (finalizar con una nueva revisión y actualización de la legislación doméstica dirigida a la creación y perfeccionamiento de las políticas públicas locales).

Este es un informe jurídico y social sobre situaciones y contextos específicos con rasgos teóricos y prácticos que evidencia los paradigmas contemporáneos sobre los derechos humanos de la población LGBTTTTIQ+ en Jalisco, empleando el método hermenéutico de las normas adyacentes.

Ello debe producir un conocimiento aplicable a los nuevos estándares internacionales de protección, que genera la existencia de un estándar mínimo, básico y justiciable sobre los derechos humanos de esta población en el ámbito de la legislación local, así como en la incidencia de políticas públicas que permitan el libre acceso y pleno disfrute de todos los derechos humanos para todas las personas de cualquier orientación sexual e identidad de género no normativa que desafían los estereotipos de género.

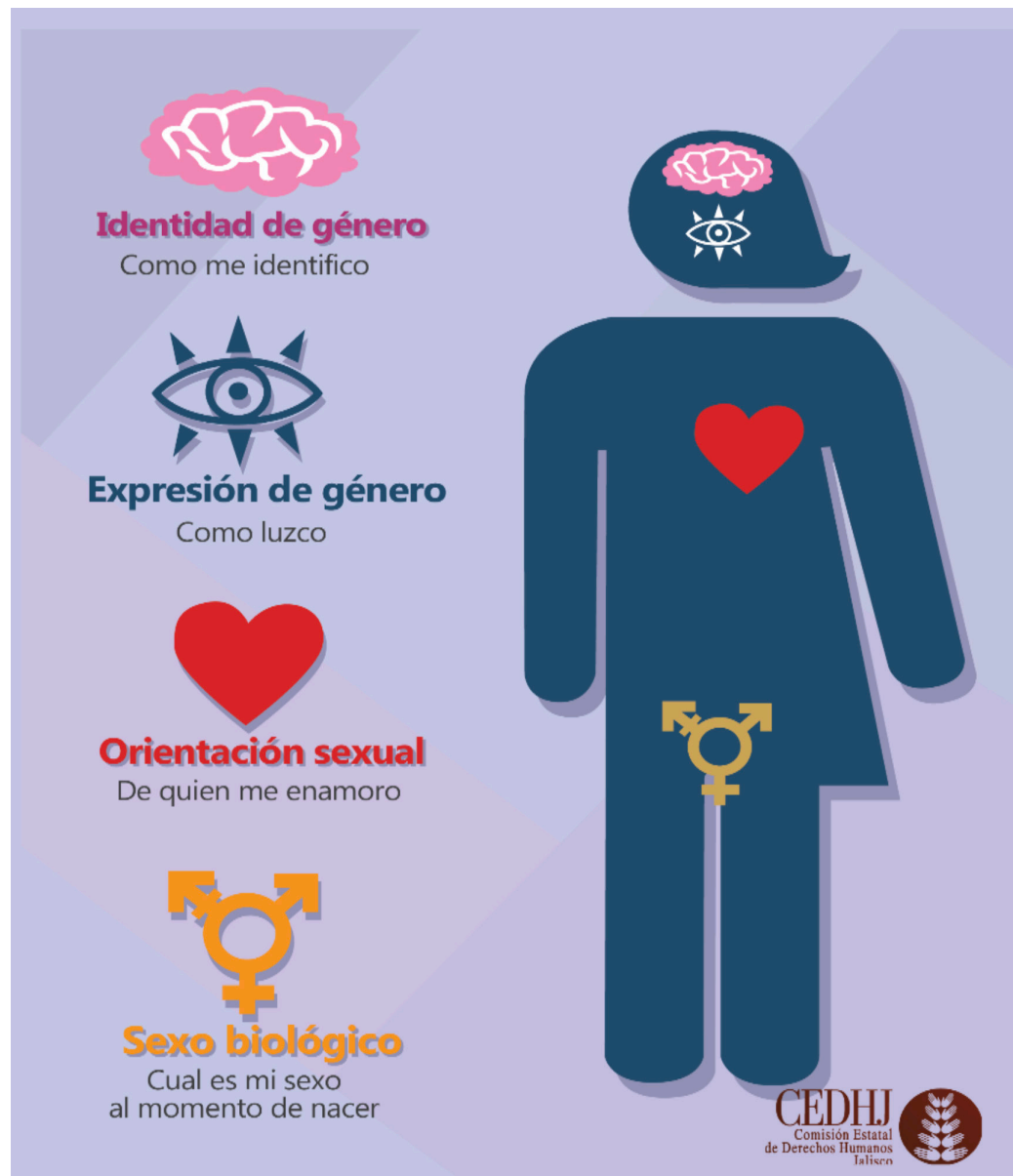
## VI. ANÁLISIS CONTEXTUAL

### **6.1 Marco conceptual inclusivo de los términos y acrónimos relativos a la población de la diversidad sexual**

La CEDHJ toma nota y aborda los diversos términos y acrónimos utilizados para definir y caracterizar a las personas y movimientos vinculados a las diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, así como la diversidad corporal, teniendo en cuenta que en ellos suelen utilizarse conceptos y definiciones acerca de los que aún carecen de un criterio uniforme acordado entre los organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos de la sociedad civil organizada, al igual que en ámbitos académicos donde se debaten. Se debe reconocer que este tema en particular responde a una dinámica conceptual sumamente cambiante y en constante revisión.

Por ello, asumir definiciones en esta materia es sumamente delicado, pues fácilmente se puede incurrir en encasillamiento o clasificación de personas, lo que debe evitarse cuidadosamente. Por todo ello, esta defensoría pública de los derechos humanos procurará, en este informe, evitar hasta donde sea posible caer en esas definiciones conceptualmente problemáticas y, cuando deba hacerlo, se advierte que lo hará con la mayor amplitud y provisionalidad, sin asumir ni defender ninguna posición conceptual y menos aún irreductible.

Aunado a lo anterior, esta defensoría presenta a continuación una radiografía antropológica que esclarece la dimensión de los diversos términos, con el afán de mejorar su comprensión y evitar prácticas discriminatorias por motivos de identidad de género, expresión de género, orientación sexual y sobre sus características sexuales:



Elaboración propia.

Tomando en consideración la radiografía anterior, nos avocaremos a los siguientes conceptos vertidos en diversas fuentes internacionales<sup>2</sup> y nacional,<sup>3</sup> para poder reconocer los parámetros de identificación y abordaje hacia la población de la diversidad sexual:

2. CrIDH. Opinión Consultiva OC-24/17 sobre Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3º, 7º, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), del 24 de noviembre de 2017. Disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
3. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) 2016. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, primera edición. Disponible en [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf) y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) 2019. Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018. Elaborado por el Mtro. José Benjamín González Mauricio, responsable del Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual de la CEDHJ. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/informaciones/2018/Diversidad%20Sexual.pdf>

Tabla número 1

<b>Identidad de género, social, cultural y política</b> (Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se identifica hacia sí misma y hacia los demás, como lo son el ser hombre, mujer ambos o ninguno, no binario o género fluido)	
Cisgénero <sup>4</sup>	Personas con una identidad de género, vinculado con el sexo socialmente asignado al nacer.
Travesti	Persona que utiliza un performance de género considerado distinto al suyo (vestimenta, accesorios, entre otros), pero solo momentáneamente o por tiempo determinado, sin que ello implique una orientación sexual; por lo que pueden ser heterosexuales, bisexuales y homosexuales.
Transgénero	Persona cuya identidad de género, es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género (ropa, vestuario y puede hacer uso de las hormonas) para afirmarse a sí mismas/os, pero no necesariamente pretende hacer modificaciones corporales a nivel sexual.
Transexual	Persona cuya identidad de género, es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género, e incluso, a nivel sexual (Cirugía de afirmación de sexo-genérica). <sup>5</sup>
Muxe	Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas, el cual, identifica a las personas de una cosmovisión ancestral de pueblo originario (zapotecas) que arroja el contexto de hombre-femenino con identidad genérica femenina, estructurada del yo interior y en el imaginario de la estructura social y cultural zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca.
Queer	Personas que manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario, adoptando nuevas expresiones alternativas que rompan con los estereotipos socialmente construidos.

Nota: Elaboración propia, 2020.

Tabla número 2

<b>Expresiones de género</b> (Es la forma de manifestación del género de una persona mediante el comportamiento y apariencia. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. La expresión de género se manifiesta en ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres)	
Femenino	Construcción simbólica y representativa de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de las mujeres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos)
Masculino	Construcción simbólica y representativo de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de los hombres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos).
Andrógino/no binario	Persona que muestra rasgos físicos, psicológicos, sociales y culturales del género femenino y del género masculino.
+ / Más	Corresponde a las demás expresiones e identidades de género no normativas.

Nota: Elaboración propia, 2020.

4. El término Cis refiere al vocablo: "De acuerdo a" "Correspondiente a".
5. Asimismo, a la población transgénero y transexual se les considere con el acrónimo general trans que refiere "Del otro lado".

Tabla número 3

Orientación sexual (Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica y/o afectiva por personas de un género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas)	
Lésbico/Lesbiana	Mujer que se siente atraída erótica, sexual y afectivamente por mujeres.
Gay/Homosexual	Hombre que se siente atraído erótica, sexual y afectivamente por hombres.
Bisexual	Persona que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres y hombres, tanto cis o trans.
Heterosexual	Persona que se siente atraída erótica y/o afectivamente por el sexo y género opuesto (hombre-mujer, mujer-hombre).
Asexual	Persona que no siente atracción erótica hacia otras personas, sin embargo, puede relacionarse afectiva y románticamente.
Pansexual	Persona que se siente atraída erótica, sexual y afectiva por otras personas más allá de su género, sin encontrar distinción entre su sexo, género o expresión de género. Esto quiere decir que puede entablar relaciones románticas con mujeres, hombres, transexuales, intersexuales, etc.

Nota: Elaboración propia, 2020.

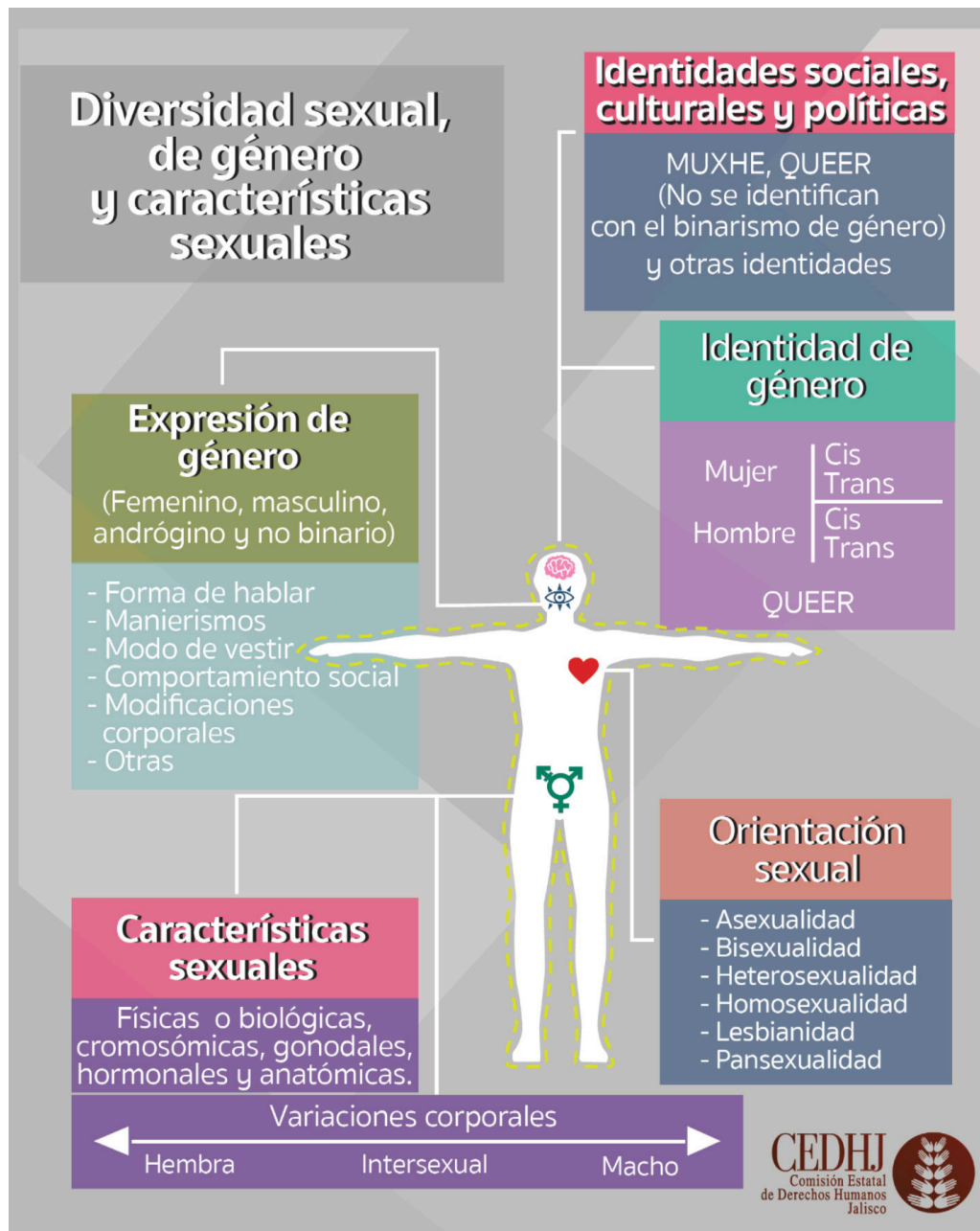
Tabla número 4

Sexo biológico (Referencia de los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos, hembras e intersexuales de la especie humana al nacer)	
Macho	Características físicas y biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) que define y clasifica el espectro de las personas como hombres.
Hembra	Características físicas y biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) que define y clasifica el espectro de las personas como mujeres.
Intersexual	Personas que su característica anatómica/fenotípica, y órganos sexuales (externos o internos) no parecen encajar en las definiciones típicas de hembra y macho. De las cuales, pueden ser visibles al momento de nacimiento, o no, y por lo tanto descubrir una experiencia intersexual, a lo largo de su vida.

Nota: Elaboración propia, 2020.



Logrando articular una visión integral y especializada, se muestra la siguiente radiografía antropológica que robustece el contexto particular de las personas integrantes de la población LGBTTTIQ+:



Elaboración propia.

La orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género son elementos fundamentales de la construcción sexual de las personas. Representan, en muchas ocasiones, referentes importantes de pertenencia a grupos de población específicos (Becerra, 2015: 4).

Sin embargo, en relación con la advertencia señalada al inicio de este capítulo, aún existe una falta de consenso en torno al contexto que involucra a esta población, como lo demuestra el empeño en seguir empleando términos como “sexualidades periféricas”, “sexualidades alternativas” o “sexualidades distintas a la heterosexual” reforzando la idea de la heterosexualidad como norma del sistema social (Fonseca, 2009: 44).

En este sentido, los términos “preferencias sexuales” y “orientación sexual”, así como “identidad de género” y “expresión del rol de género” han sido utilizados indistintamente, tanto en los instrumentos internacionales como en la legislación mexicana, para designar una misma categoría. Esta situación ya ha sido analizada en diversos estudios como el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal,<sup>6</sup> que se expone en el siguiente esquema comparativo:

Organismos internacionales	Términos
Organización Mundial de la Salud	Orientación sexual
Onusida	Orientación sexual
Informes de relatores especiales	Orientación sexual
Corte Europea de Derechos Humanos	Orientación sexual
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Orientación sexual

Tratados internacionales	Términos
Declaración de Montreal	Orientación sexual
Principios de Yogyakarta	Orientación sexual
Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas	Orientación sexual
Opinión Consultiva número 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Orientación sexual

6. Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2009. Capítulo 30, p. 703. Disponible en: <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/tomo-4-nu-cleo-sistema-de-justicia.pdf>



Leyes nacionales de México	Términos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Preferencias sexuales
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Preferencias sexuales
Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco	Preferencias sexuales

Elaboración propia

Lo anterior da cuenta de la falta de uniformidad de los conceptos tanto a nivel teórico como jurídico de los conceptos donde cada uno responde a la necesidad real acorde a su cosmovisión, cultura, convicción y se hace visible una característica específica.

## 6.2 Marco jurídico de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual

En este contexto particular, es necesario advertir las diversas obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; desprendiendo que los instrumentos de estudio y análisis empleados en este informe concuerdan y son armónicos con el ámbito de competencia tanto de la ONU como de la OEA, en función de las normas y tratados firmados por México, los cuales serán interpretados de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>7</sup> y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.<sup>8</sup>

De acuerdo con los referidos instrumentos, la aplicación normativa de la instrumentación jurídica debe atender los siguientes efectos interpretativos:

*Vinculantes:* Deben ser entendidas aquellas fuentes que un Estado reconoce y somete a su jurisdicción doméstica, donde de manera obligatoria deberá aplicarlas y reconocerlas, como podrían ser los tratados internacionales que ratifica, los criterios de cortes internacionales que se adhieren como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sus constituciones, las leyes y la jurisprudencia interna, entre otros, dependiendo de la causa procesal.

*Orientativas:* Son aquellas fuentes del derecho que no obligan al Estado, como podrían ser tratados no ratificados o reconocidos en su jurisdicción interna; la costumbre, doctrina o criterios de cortes constitucionales de otros países (Kelsen, 1982: 242).

7. ONU. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969 y entró en vigor el 27 de enero de 1980, artículo 31.

8. ONU. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, adoptado el 26 de junio de 1945, artículo 38.

Además, en este informe especial se hace hincapié en el cabal cumplimiento de la cláusula de igualdad y no discriminación tutelada en la normativa internacional e incorporada en las legislaciones internas de cada Estado americano.

Respecto al Estado mexicano, estos compromisos provienen de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, con la cual se reivindica el sistema jurídico de protección de los derechos humanos de México:

- Se armonizan los tratados internacionales ratificados por México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se fortalecen la idea y el principio de que los derechos humanos son inherentes al ser humano, ya que el Estado no debe otorgarlos, sino reconocerlos.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 1° constitucional refiere que todas las personas por el solo hecho de encontrarse en el territorio nacional gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales ratificados por México. Además, fueron incorporados el principio pro persona (artículo 1°, párrafo segundo); la interpretación conforme (artículo 1°, párrafo segundo); los principios universales de derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (artículo 1°, párrafo tercero); las obligaciones del Estado: promover, respetar, garantizar y defender los derechos humanos y sus deberes: prevenir, investigar, sancionar y reparar (artículo 1°, párrafo tercero), así como el principio de igualdad y no discriminación (artículo 1°, párrafo quinto).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido en la resolución del expediente Varios 912 de 2010 y en la Contradicción de Tesis 293 de 2011, que, de acuerdo con el artículo 1° de la CPEUM, las normas protectoras de derechos humanos contenidas en ella y en los tratados internacionales forman un espacio interpretativo que da como resultado la constante aplicación de la ley que más favorezca a la persona, donde la ley puede ser de fuente nacional o internacional. La SCJN también dispuso que la jurisprudencia de los tribunales mexicanos y la que se origina en la Corte Interamericana de Derechos Humanos sean igualmente vinculantes bajo el principio constitucional de que en cada caso de conflicto normativo prevalecerá la doctrina que favorezca en todo tiempo a la persona mediante la protección más amplia.

En ejercicio de la democracia y soberanía estatal, Jalisco ha armonizado dichos criterios en el artículo 4° de su constitución para consolidar este compromiso internacional, a fin de convertir a México en gestor activo de la defensa y promoción de los derechos humanos. Asimismo, México fortalece lazos en esta materia, lo cual se concreta en gran parte al firmar diversos tratados internacionales.

Por ello los servidores públicos están obligados a garantizar una efectiva procuración de justicia, informar y difundir los derechos humanos, no violar ni ejercer conductas que puedan obstaculizar su ejercicio, no criminalizar ni revictimizar a las personas; adoptar medidas para evitar que otros agentes o sujetos vulneren los derechos humanos; asegurar su pleno ejercicio; hacer todo lo posible por evitar que se vulneren; averiguar cualquier conducta que los vulnere y actuar de manera eficaz, rápida, completa e imparcial; castigar a quien resulte responsable de las violaciones y restablecer el derecho transgredido o reparar integralmente el daño ocasionado a las víctimas, incluidas la población LGBTTTTIQ+.

La referida reforma constitucional abre el andamiaje jurídico internacional de protección de los derechos humanos, en particular la defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad de aquellos considerados históricamente discriminados, como la población LGBTTTTIQ+. Los instrumentos internacionales que tutelan la igualdad y no discriminación hacia la población son:

## ÁMBITO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

### *Universales (Sistema de Naciones Unidas)*

#### Declaraciones

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) (véanse los artículos 1º, 2º, 5º y 7º).
- Declaración de Principios sobre Tolerancia de la UNESCO (1995) (véanse los artículos 1º y 2º).
- Declaración de Montreal, el 29 de julio de 2006 en Montreal, Quebec, Canadá, por la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos LGBT, como parte de los primeros *outgames* mundiales.
- Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, iniciativa francesa, respaldada por la Unión Europea, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008.

#### Pactos

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado el 12 de marzo de 1980 (véanse los artículos 2º, 3º, 4º, 18 y 24, inciso 1, 25, 26 y 27).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ratificado el 12 de marzo de 1980 (véanse los artículos 2º, inciso 2, 7, 10 inciso 3 y 15).

## Convenciones y convenios

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Fue suscrita en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, y entró en vigor el 27 de enero de 1980, (véase los artículos 31, 32 y 53).
- Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (adoptada por la OIT el 25 de junio de 1958), ratificado el 31 de octubre de 1967 (véanse los artículos 1º, 2º, 4º y 5º).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979, ratificada el 27 de octubre de 1981 (véanse los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 8º, 10º al 16).
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (1984), ratificada el 5 de julio de 2005 (véase el artículo 1º).
- Convención de los Derechos del Niño (1989), ratificada el 5 de octubre de 1990 (véanse los artículos 2º, 9º, 10º, 29 y 37).
- Tratado de Estramburgo, del 28 de enero de 1981 en materia de Datos Personales Sensibles, adoptado por la Organización de los Estados Americanos en el Convenio 108.

## Reglas, principios y protocolos

- Principios de Yogyakarta del 6 de noviembre de 2006, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció un panel de expertos, redactores de un documento que recoge 29 principios legales sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos en las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, llamado “Principios de Yogyakarta”.
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. La Cumbre Judicial Iberoamericana, durante los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas reglas básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (Cancún, 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles”.
- Principios de París, elaborados en el primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrada en París del 7 al 9 de octubre de 1991.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999.

## Informes

- Organización Mundial de la Salud (OMS). “El 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó la décima Revisión de Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género de la Estadística Internacional de Clasificación de las Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados (ICD-10), con la cual se reconoció que la “orientación sexual” por sí misma no era un trastorno, y de acuerdo con la OMS, los denominados derechos sexuales incluyen el derecho de toda persona libre de restricciones, discriminación y violencia. Hoy día, el 17 de mayo es generalmente considerado por los activistas de derechos humanos y por un creciente número de gobiernos nacionales como el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Informe de la Organización Internacional del Trabajo GB.319/LILS/INF/1 de la 319ª reunión, Ginebra, 16-31 de octubre de 2013, Discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género: resultados del estudio piloto, titulado *Identidad de género y orientación sexual: promoción de los derechos, la diversidad y la igualdad en el mundo del trabajo (Pride)*.
- UNESCO (2012). Review on homophobic Bullying in educational Institutions. Prepared for the International Consultation on Homophobic Bullying in Educational Institutions Rio de Janeiro, Brazil, 6-9 December 2011. 12 de marzo de 2012.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer “CEDAW”. Resolución CEDAW/C/GC/28. Interpretación de 2010. El Comité ha indicado que, si bien en la Convención solo se menciona la discriminación por motivos de sexo, al interpretar el artículo 1º junto con el párrafo f del artículo 2º y el párrafo a del artículo 5º se pone de manifiesto que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género. Además, el Comité dictaminó la Recomendación general número 28 relativa al artículo 2º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- ONU. Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intesex, Oficina del Alto Comisionado.
- ONU. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 2005. E/CN.4/2006//009, 20 de enero de 2006.
- ONU. Informe (A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013). El relator recomienda a los Estados que pongan fin a la esterilización involuntaria que se deriva de las cirugías de reasignación genital a las que deben someterse las personas transgénero para conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género.
- ONU. Comunicado del Comité de Derechos Humanos 488/1992, Doc. de ONU CCPR/C/50/D/488/1992.

- ONU. Gender Identity: Committee on Economic, Social and Cultural Rights, General Comment número 20 (Non-discrimination in Economic, Social and Cultural Rights).

#### *Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Observaciones generales)*

- ONU, Comité de Derechos Humanos (1989). Observación General 18, No discriminación, 10/11/89, CCPR/C/37.
- ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). Observación General número 14. *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.*
- ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009). Observación general número 20: *La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.*
- ONU. Comité contra la Tortura (2010). Observación general número 18: *La no discriminación por razones de género.*

#### *Regional. Sistema Interamericano de Derechos Humanos*

##### Declaraciones

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (véase el artículo 2°).
- Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita el 21 de junio de 1950 (véase todo el documento).

##### Convenciones

- Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José; ratificada el 25 de septiembre de 1979 (véanse los artículos 1° y 24).
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 5 de junio de 2013 (véase todo el documento).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), ratificada el 12 de diciembre de 1995 (véanse los artículos 3°, 4° y 6°).

##### Protocolos

- Protocolo de San Salvador, ratificado el 15 de marzo de 2010 (véase el artículo 3°).

##### Informes

- OEA. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, un informe preliminar sobre el tema “Orientación sexual, identidad



- de género y expresión de género”, adoptado por el Comité Jurídico Interamericano en su sesión de marzo de 2013.
- CIDH. Medidas cautelares para varios miembros de la comunidad LGTB. CIDH: Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado. OEA/Ser. L/V/II., Doc. 55.
  - CIDH. Audiencias temáticas de derechos humanos relacionadas con la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Incluyen: *Riesgos y vulnerabilidad que afectan a los defensores de los derechos de las mujeres en las Américas (2008)*; *Situación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero en Colombia (2009)*; *Discriminación contra la población transexual, transgénero y travestis en Brasil (2010)*.
  - CIDH (2015). Informe número 36 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. OEA/Ser. L/V/II.Doc. 36. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó y publicó el 12 de noviembre de 2015 el *Informe regional sobre la violencia perpetrada contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales en América Latina*. La Comisión hace una advertencia muy importante sobre el uso de esta terminología:  
Si bien la CIDH ha adoptado un acrónimo fácilmente reconocible para nombrar su Relatoría, es importante señalar que la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI se ocupa de cuestiones de derechos humanos relacionadas con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y la diversidad corporal. La Comisión también reconoce la auto-identificación de cada persona como principio rector.
  - CIDH (2018) Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el *Reconocimiento de derechos de personas LGBTI “Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”*.
  - OEA (2019) Informe de la Organización de los Estados Americanos y del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, sobre Midiendo todas las brechas: *Guía para la Operacionalización de los Indicadores del Protocolo de San Salvador desde una Mirada Transversal LGBTI*.

#### Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- **CrIDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C, número 239.**

El 17 de diciembre de 2010 llegaría a la jurisdicción de la Corte Interamericana el primer caso relacionado con derechos de la diversidad sexual, teniendo por nombre Atala Riffo y niñas vs Chile, por lo que se controvertió la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación en perjuicio de Karen Atala, por parte de una jueza chilena a la que se le había retirado judicialmente

la custodia de sus (para entonces) tres hijas menores de edad con base en argumentos discriminatorios relacionados con su orientación sexual (familias diversas).

- **CrIDH. Caso Ángel duque vs Colombia. Sentencia del 26 de febrero de 2016 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).**

Uno de los casos más recientes en materia de diversidad sexual por parte de la Corte Interamericana, Ángel Duque vs Colombia, que controversió los derechos laborales y de seguridad social de este grupo histórico, abriendo la brecha progresista de todos los derechos humanos para toda persona. De ello se desprende que dentro de la plataforma fáctica, el señor Duque convivió con su pareja del mismo sexo hasta que este último falleció, como consecuencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida).

- **CrIDH. Caso Flor Freire vs Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2016. Serie C, número 315.**

La Corte Interamericana, el 31 de agosto de 2016, dictó una sentencia mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Ecuador por la violación: i) del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación reconocidos en el artículo 24 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2º del mismo tratado; ii) del derecho a la honra y a la dignidad, reconocido en el artículo 11.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, y iii) de la garantía de imparcialidad, reconocida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado. Dichas violaciones se dieron en el marco de un proceso disciplinario militar en contra del señor Homero Flor Freire, que resultó en su separación de la Fuerza Terrestre ecuatoriana por supuestamente haber cometido actos sexuales homosexuales dentro de las instalaciones militares.

- **CrIDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 9 de marzo de 2018. Serie C, número 351.**

El caso en particular la Corte Interamericana determinó la responsabilidad del Estado de Guatemala por la separación familiar de dos menores de edad que fueron adoptados por dos familias distintas de Estados Unidos, tras ser despojados de su entorno familiar.

Una de las razones del despojo fue la orientación sexual de la abuela de la madre de los menores. La decisión del gobierno guatemalteco violó el derecho a la vida familiar, el derecho a la protección de la familia, las garantías judiciales, el derecho a la protección judicial y la cláusula de igualdad y no discriminación.



- **CrIDH. Caso Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402.**

El caso más reciente en materia de diversidad sexual ventilado en la Corte Interamericana; el cual, declaró internacionalmente responsable a la República del Perú por la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida privada, a no ser sometida a tortura, a las garantías judiciales y a la protección judicial de Azul Rojas Marín, en relación a la detención ilegal sometida al peticionario Azul Rojas por parte de agentes estatales en donde la golpearon, y la obligaron a subir al vehículo policial; situación que además, se discrepó diversos insultos y palabras despectivas con clara referencia a su orientación sexual.

Posteriormente, fue conducida a la Comisaría de Casa Grande, donde fue desnudada forzosamente, golpeada en varias oportunidades, y fue víctima de tortura y violación sexual ya que en dos oportunidades los agentes estatales le introdujeron una vara policial en el ano.

Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH)

- **CrIDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Serie A, número 24.**

Se exhibió la primera situación emblemática en América Latina y el Caribe, radicada en la solicitud de opinión consultiva (OC-24/2017), presentada ante la CrIDH por la República de Costa Rica el 18 de mayo de 2016, a fin de que el Tribunal interprete las obligaciones sobre: a) “la protección que brindan los artículos 11.2, 18 y 24 en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) al reconocimiento del cambio de nombre de las personas, de acuerdo con la identidad de género de cada una”; b) “la compatibilidad de la práctica que consiste en aplicar el artículo 54 del Código Civil de la República de Costa Rica, Ley núm. 63 del 28 de setiembre de 1887, a las personas que deseen optar por un cambio de nombre a partir de su identidad de género, con los artículos 11.2, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la CADH”, y c) “la protección que brindan los artículos 11.2 y 24 en relación con el artículo 1 de la CADH al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de un vínculo entre personas del mismo sexo”.

En ella, reconoció la identidad de género como un derecho autónomo, el derecho de las personas trans a cambiar su nombre y rectificar sus documentos de identidad, así como la protección convencional de las parejas del mismo sexo y la garantía de figuras como el matrimonio sin importar la orientación sexual. Esto resulta de especial relevancia, dado la situación de violencia a que viven las personas LGBTTTIQ en Latinoamérica y el hecho de que pocos países en la región han garantizado el acceso a la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo.

#### Nacional (Sistema Mexicano y legislación interna del estado de Jalisco)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 4º y 133.
- Ley General de Atención a Víctimas, artículo 4º y demás homólogos.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 2º, 4º y demás homólogos.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículo 2º, 3º y demás homólogos.
- Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4º y demás homólogos.
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, artículos 2º, 3º, 4º, 5º y demás homólogos.
- Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículos 2º, 3º, 5º, 6º y demás homólogos.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (véase el artículo 202 Bis.).
- Glosario de la diversidad sexual, de género y características (Conapred).

#### Protocolos en materia de diversidad sexual

- Suprema Corte de la Nación. Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [2014].
- Procuraduría General de la República. Protocolo de Actuación para el Personal de la Procuraduría en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género [2015].
- Instituto Nacional Electoral. Protocolo para Adoptar las Medidas Tendentes a Garantizar a las Personas Trans el Ejercicio del Voto en Igualdad de Condiciones y sin Discriminación en Todo Tipo de Elección y Mecanismo de Participación Ciudadana [2017].
- Secretaría de Salud. Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI y Guías de Atención Específicas [2017].

- Fiscalía General del Estado de Jalisco. Protocolo de Atención a Personas LBGTI [2017].
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Protocolo Interno De Atención a la Población LGBTTTIQ+ [2019].

#### Decretos

- Decreto por el que se declara como Día Nacional por la Igualdad y No Discriminación el 19 de octubre de cada año.
- Decreto por el que se declara como Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia el 17 de mayo de cada año.

#### Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

- **Acción de inconstitucionalidad 02/2010**

“238. Por consiguiente, si conforme al artículo 4º constitucional, el legislador ordinario, a lo que está obligado, es a proteger la organización y el desarrollo de la familia -en sus múltiples organizaciones y/o manifestaciones-, sin encontrarse sujeto a una concepción predeterminada de la figura del matrimonio, es indudable, entonces, que, en el ejercicio de esa labor, no puede dejar de lado que la familia, antes que ser un concepto jurídico, es un concepto sociológico, pues, como lo refieren las opiniones técnicas que, en apoyo de esta Corte, elaboraron diversas facultades o escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México y los datos aportados en dichas opiniones, la familia, lejos de ser una creación jurídica, nace o se origina con las relaciones humanas, correspondiendo más bien a un diseño social que, por ende, se presenta de forma distinta en cada cultura; así, los cambios y transformaciones sociales que se van dando a lo largo del tiempo, de manera necesaria, impactan sustancialmente en la estructura organizativa de la familia en cada época (datos que, además, se corroboran, en gran parte, con las estadísticas elaboradas en esa materia por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía)”<sup>9</sup>

- **Amparo en revisión 581/2012**

La Primera Sala de la SCJN decidió el 5 de diciembre de 2012 amparar a tres parejas de este mismo estado de Oaxaca contra la determinación del Registro Civil de no concederles su solicitud de matrimonio por tratarse de parejas de personas del mismo sexo. Una de las sentencias que resolvió el asunto es la proveniente del amparo en revisión 581/2012, cuyo resolutivo cuarto señala:

**CUARTO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en contra del artículo 143 del Código Civil del Estado de Oaxaca, del que se declara la inconstitucionalidad de la porción normativa que hace referencia a que

9. Acción de inconstitucionalidad 2/2010; Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Versión pública electrónica de la sentencia; pp. 86-90. Consultada el 25/05/2011 en: <http://goo.gl/zvb3e>

la finalidad del matrimonio es “perpetuar la especie” y se ordena realizar la interpretación conforme de la expresión “un solo hombre y una sola mujer”, en términos del considerando décimo de la presente sentencia.<sup>10</sup>

“En primer lugar, es infundado el argumento identificado con el inciso (4) en la parte en la que se sostiene que los efectos son incongruentes porque no existe una norma aplicable para resolver la solicitud de las quejas. Si bien éstas señalaron en una parte de la demanda de amparo que impugnaban la omisión en la que incurrió el legislador al no regular el matrimonio entre personas del mismo sexo, es correcta la apreciación del Juez de Distrito en el sentido de que en realidad no se está en presencia de una omisión, toda vez que el artículo 143 del Código Civil del Estado de Oaxaca sí contempla la figura del matrimonio, aunque excluye del acceso a esa institución a las parejas del mismo sexo.<sup>11</sup>

Dichos estándares internacionales y criterios de aplicación que ven permeados los derechos básicos e indispensables para la población LGBTTTIQ+, son aplicables en México, según los principios constitucionales que rigen la protección más amplia en materia de derechos humanos.

Es urgente armonizar las leyes locales con la progresividad de los derechos humanos establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos tratados e instrumentos internacionales. Jalisco debe privilegiar y atender los principios rectores constitucionales: interpretación conforme; principio pro-persona; principio de igualdad y no discriminación y control de convencionalidad, así como de conformidad con las obligaciones de los Estados dentro de los artículos 1.1 y 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que incida en la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo y la falta de creación de políticas públicas con un enfoque transformador. Lo anterior incluye la eliminación de barreras jurídicas discriminatorias, del equilibrio de condiciones de igualdad, pero más importante aún, que las personas logren el libre desarrollo de sus derechos fundamentales.

Lo anterior es posible mediante la incorporación de estrategias y acciones tendientes a equilibrar políticas públicas sostenibles, de conformidad con los estándares de aplicación a esta materia, en particular vinculada a los derechos económicos, sociales y culturales, como lo es en los planos universales:

- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU,<sup>12</sup> donde los líderes mundiales exhortaron a cumplir un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años.

10. Amparo en revisión 581/2013, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Versión pública electrónica, p. 54, disponible en: <http://goo.gl/gtrKk>

11. Amparo en revisión 581/2013, op. cit., p. 28.

12. Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015. Disponible en: [www.un.org/sustainabledevelopment/es](http://www.un.org/sustainabledevelopment/es)

Son 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social, ambiental y especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

La agenda implica un compromiso común y universal, dotando una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe (México incluido), ya que contiene temas altamente prioritarios para la región, como la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones dentro de su objetivo 10. Por ello, en lo relativo a los grupos en situación de vulnerabilidad, como la población LGBTTTIQ+, se presentan los siguientes reactivos del objetivo referido:

- **10.2** De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
- **10.3** Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.
- **10.4** Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.<sup>13</sup>

Por lo anterior, atendiendo el margen de apreciación nacional de los Estados latinoamericanos, México debe observar los estándares de desarrollo, como:

- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024,<sup>14</sup> alude en su capítulo primero de Política y Gobierno, el subtema de “libertad e igualdad” en donde expresa que el gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas y las preferencias sexuales. Además, que en el sexenio se desarrollará el quehacer gubernamental impulsado en la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros; incluidos la población LGBTTTIQ+.

Jalisco adoptó su propia estrategia interna para equilibrar la alianza nacional de desarrollo a través de su:

13. Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: [www.un.org/sustainabledevelopment/es](http://www.un.org/sustainabledevelopment/es)

14. México, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, primer capítulo de Política y Gobierno, en el subtema de “libertad e igualdad”, página 37. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5)

- Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024,<sup>15</sup> refuerza su compromiso en la política transversal en materia de derechos humanos, en particular del bloque 6.2 Desarrollo social, dentro del apartado estratégico: objetivos, metas y proyectos estratégicos, en el subtema de grupos prioritarios, en donde se vincula el reconocimiento y libre acceso a los derechos fundamentales de la población de la diversidad sexual, catalogándolo dentro de la gestión pública del estado.

### 6.3 Marco contextual relativo a la edificación de la agenda particular de la diversidad sexual

Mediante el presente documento se pretende partir de un enfoque en derechos humanos para, en última instancia, contribuir a la creación de políticas públicas que tiendan a prevenir y eliminar la discriminación histórica y estructural contra la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones de género no binarias, deuda histórica que el Estado mexicano está obligado a subsanar.

La CEDHJ estima oportuno abordar los derechos humanos de esta población para enmarcar la importancia de las temáticas que se abordarán en este informe especial para evidenciar la tutela efectiva de los derechos de estas personas que han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones de sus derechos fundamentales.<sup>16</sup>

Por ello, mediante un análisis hermenéutico sobre lo que es y debería de ser considerado una persona, vinculamos el margen de apreciación latinoamericano del tratado internacional más importante para América Latina y el Caribe; la Convención Americana sobre Derechos Humanos advierte en su artículo 1.2 que persona es todo ser humano. Sobre esto base la CEDHJ aprecia a su vez al doctrinista Hans Kelsen, quien concibe a la persona el ente portador de derechos y obligaciones, facultad de ejercer y gozar de derechos, la capacidad de asumir obligaciones, y la capacidad de actuar.<sup>17</sup>

Asimismo, es preciso afirmar que a la luz del sistema interamericano de derechos humanos, los reclamos por violaciones de derechos humanos ante organismos internacionales solamente pueden hacerlos las personas físicas (ser humano) y no las personas morales, con excepción de las comunidades indígenas y tribales y las organizaciones sindicales,<sup>18</sup> por ello, la acepción de personas físicas involucra taxativamente a la población LGBTTTIQ+.

En este sentido, podemos concluir que las personas lésbicas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones de género son efectivamente sujetos plenos de derechos y obligaciones.

565599&fecha=12/07/2019

15. Jalisco. Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024. Disponible en <https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2019-11/PEGyDv2.pdf>
16. CrIDH. Caso Atala Riffo y niñas vs Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 92 y 267.
17. Hans Kelsen. 2003. Teoría pura del derecho, traducción de Roberto J. Vernengo, México. Porrúa, pp. 87-103.
18. CrIDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 del 26 de febrero de 2016. Serie A, núm. 22.



Sin embargo, en la sociedad existen grupos considerados históricamente vulnerables, como aquellos con preferencias, identidades y expresiones distintas de las personas cisgénero;<sup>19</sup> visualizando el dramático panorama que sufren estas personas al momento de ejercer sus derechos básicos e indispensables que se encuentran en América Latina y el Caribe, especialmente en Jalisco. Por lo cual, la inclusión y no discriminación en las distintas esferas de convivencia humana han constituido una necesidad fundamental e indispensable que ha preocupado a toda la comunidad internacional, en particular la discriminación y exclusión social que enfrenta la población LGBTTTTIQ+ tanto *fáctica* y de *iure*, que se vive en distintos ámbitos de nuestra sociedad como la familia, el trabajo, las escuelas, y en general los espacios públicos.<sup>20</sup> Entendida esta como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados parte basada en particular por motivos de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.<sup>21</sup>

Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del estándar internacional más reciente sobre la justiciabilidad de los derechos humanos de la población LGBTTTTIQ+,<sup>22</sup> ha referido que una de las formas más extremas de discriminación en contra de esta población es la que se materializa en situaciones de violencia. Así, los mecanismos de protección de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y del sistema interamericano han dejado constancia de los actos violentos basados en prejuicios contra todas las regiones hacia esta población. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha observado que este tipo de violencia “puede ser física (asesinatos, palizas, secuestros, agresiones sexuales) o psicológica (amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, incluido el internamiento psiquiátrico forzado)”<sup>23</sup> Asimismo, ha señalado que esa violencia basada en prejuicios “suele ser especialmente brutal” y ha considerado que constituye “una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”. Además, las personas bisexuales, transgéneros, mujeres lesbianas y los jóvenes parte de esta población se encuentran particularmente expuestos al riesgo de violencia física, psicológica y sexual en el ámbito familiar y comunitario.

Así, por ejemplo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes ha señalado que “la discriminación por razones de orientación o identidad sexuales puede contribuir muchas veces a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos”<sup>24</sup>

Además, es preciso señalar que las personas LGBTTTTIQ+ también sufren de discriminación oficial, en “la forma de leyes y políticas estatales que tipifican

19. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015) Informe núm. 36 Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América. OEA/Ser. L/V/II.Doc. 36. En el campo de los estudios de género, es un término que se utiliza para describir personas cuya identidad de género y sexo biológico coinciden.
20. ONU, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General núm. 20. La no Discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2º, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 42º periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 2 de julio de 2009, párr. 32.
21. Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (OEA), 2013, advierte lo anterior en sus artículos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.5.
22. CrIDH. Opinión consultiva número 27, párr. 36.
23. CrIDH. Caso Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402, párr. 91.
24. Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 1 de febrero de 2013, A/HRC/22/53, párr. 79. Véase asimismo, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 3 de julio de 2001, A/56/156, párr. 17-25.

penalmente los contextos de orientaciones e identidades no normativas, les prohíben ciertas formas de empleo y les niegan acceso a beneficios, como de discriminación extraoficial, en la forma de estigma social, exclusión y prejuicios, incluso en el trabajo, el hogar, la escuela y las instituciones de atención de la salud”. Por ejemplo, todavía existen varios Estados de la región en los que se criminalizan las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en privado, lo cual ha sido considerado por esta corte y por diversos órganos de protección del derecho internacional de los derechos humanos como contrario a este por violar los derechos a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a la privacidad. Aunado a ello, este tipo de normas repercute negativamente en la calidad de los servicios de salud, disuade a las personas de recurrir a esos servicios, y puede llevar a que se niegue la atención o a que no existan servicios que respondan a las necesidades sanitarias específicas de las personas LGBTTTIQ+. Además, en las jurisdicciones en las que se penaliza su comportamiento sexual es mucho más probable que se supriman medidas preventivas que deberían ajustarse específicamente a estas comunidades. De la misma manera, el temor de ser juzgados y castigados puede disuadir a quienes practican un comportamiento homosexual de acceder a los servicios de salud. Estos problemas se agravan en el caso de las personas que viven con VIH/sida. Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha encontrado que, como consecuencia de este tipo de normas, es frecuente que las víctimas se muestren reacias a denunciar los actos de violencia perpetrados por un familiar por temor a las consecuencias penales que acarrearía la revelación de su orientación sexual.<sup>25</sup>

La población LGBTTTIQ+ es una realidad social cuya invisibilidad le afecta gravemente, pues la falta de información abona a continuar alimentando los prejuicios, la exclusión, estigmatización y rechazo.

En este sentido, el Comité de Violencia Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en 2015 en México<sup>26</sup> realizó un estudio que saca a la luz este contexto de vulneración, donde se estima que 59.76 por ciento de las personas que recaba este estudio consideró que no ha sido víctima del delito o de agresiones en su contra por ser personas LGBTTTIQ+. Quienes señalaron haber acudido ante la autoridad para denunciar, aducen desconfianza en ella (8.94 por ciento), inoperancia de la autoridad frente a las denuncias (7.06 por ciento), desconocimiento de las instancias de justicia (5.18 por ciento) o temor de presentar la denuncia (4.24 por ciento).

Además, se observaron casos en que las personas presentaron su queja o denuncia y esta fue desestimada por su condición LGBTTTIQ+ (1.65 por ciento), le recomendaron no denunciar (1.88 por ciento) o recibieron un trato despótico por parte de la autoridad (2.35 por ciento).

No obstante, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred),

25. CrIDH. Opinión consultiva número 27, párr.39.

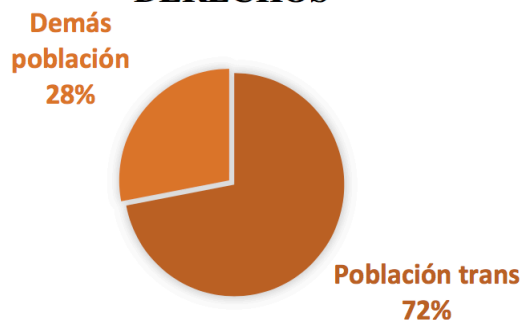
26. CEAV. Informe sobre la atención de personas LGBT en México, Comité Especializado en Violencia Sexual. [En línea]. Disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigacion-C3%83%C2%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>



el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) levantaron la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017,<sup>27</sup> que tiene como objetivo reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, profundizando en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales que se relacionan.

Los resultados principales mostraron que 20 por ciento de los encuestados afirmó haber sido discriminado por alguna razón en el último año. Uno de los resultados referentes a la diversidad sexual se encontró sobre la percepción del respeto a los derechos con los diversos grupos sociales, y se encontró que 72 por ciento del total de los encuestados opinó que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas trans.

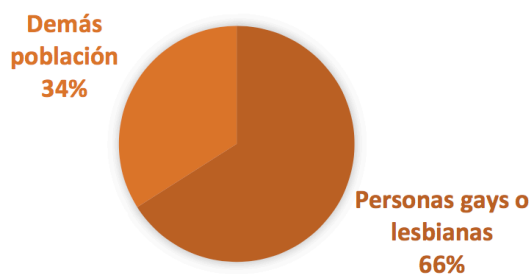
### PERCEPCIÓN RESPECTO DEL GRUPO SOCIAL DEL QUE POCO O NADA SE RESPETAN SUS DERECHOS



Elaboración propia

Entretanto, en este mismo reactivo, como segundo grupo potencialmente excluido del respeto de sus derechos fundamentales, con 66 por ciento, fueron las personas gays o lesbianas.

### PERCEPCIÓN RESPECTO DEL GRUPO SOCIAL DEL QUE POCO O NADA SE RESPETAN SUS DERECHOS



Elaboración propia

27. Conapred, INEGI y la UNAM. Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017. Disponible en: [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodem/ENADIS2017\\_08.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodem/ENADIS2017_08.pdf)

Por ello, en este escenario el porcentaje de población de dieciocho años y más que opinó en la Enadis 2017 varió en todos los contextos de los distintos grupos de población, evidenciando las situaciones que enfrenta la población LGBTTTIQ+ en el respeto a sus derechos fundamentales en México. En un universo equivalente a 100 por ciento se mostró lo siguiente:

Grupos de población	Porcentaje sobre el respeto de sus derechos (%)
Personas trans	71.9
Personas gays o lesbianas	65.5
Personas indígenas	65.4
Trabajadoras del hogar	62.0
Personas con discapacidad	58.4
Personas mayores	56.8
Personas afrodescendientes	56.1
Mujeres	47.6
Personas de la diversidad religiosa	45.2
Adolescentes y jóvenes	41.7
Personas nacidas en el extranjero	41.5
Niñas y niños	41.5

Elaboración propia.

Asimismo, la encuesta Enadis 2017, en atención a la apertura a la diversidad sexual, mostró como resultado el rechazo de la población mexicana a convivir en el ámbito social de los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados:

Mujeres (%)	
Personas trans	33
Personas gays o lesbianas	30
Diversidad religiosa	22
Personas afrodescendientes	21
Personas indígenas	15
Personas mayores	15
Personas con discapacidad	15

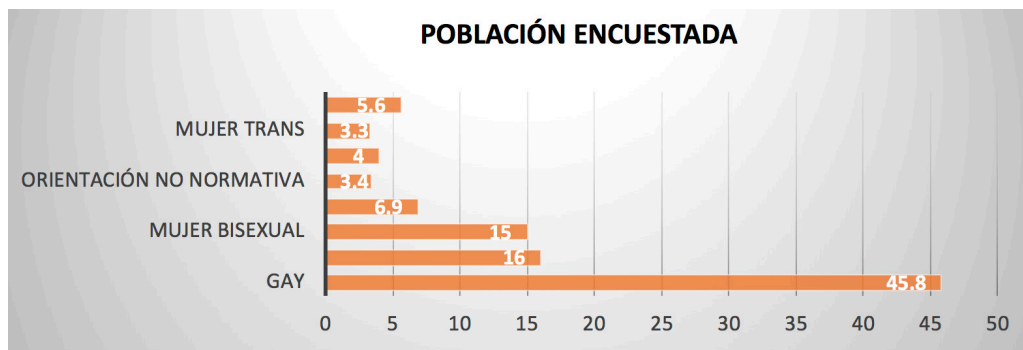
Hombres (%)	
Personas trans	41
Personas gays o lesbianas	35
Diversidad religiosa	25
Personas afrodescendientes	24
Personas indígenas	18
Personas mayores	18
Personas con discapacidad	18

Elaboración propia.

Finalmente, con el propósito de articular datos certeros sobre los contextos particulares que enfrentan la población de la diversidad sexual, y evidenciar la discriminación estructural y de violencia que enfrenta esta población, el Conapred y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Cndh) levantaron en el 2018 la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (Endosig 2018),<sup>28</sup> aplicada de manera electrónica entre el 12 de marzo y el 31 de mayo de 2018, misma que metodológicamente fue dirigida a personas de 16 años y más residentes en el territorio nacional que se autoidentifican como gays, lesbianas, bisexuales, trans (transgénero, travestis, transexuales) y de otras orientaciones sexuales o identidades de género (OSIG) no normativas.

De tal manera que la Endosig tiene como principal incidencia orientar e implementar políticas públicas que promuevan la inclusión y reduzcan la discriminación y la desigualdad de oportunidades a los grupos en situación de vulnerabilidad, como de aquellos que a lo largo de la historia han sido orillados a la persecución y violaciones de sus derechos humanos básicos e indispensables para el desarrollo efectivo de sus proyectos de vida.

Por ello, de las 12,331 personas que respondieron la Endosig se identificaron en su mayoría por gays 45.8 por ciento, seguidos de lesbianas 16 por ciento y de mujeres bisexuales 15 por ciento. Casi 13 por ciento declaró tener una identidad de género no normativa:

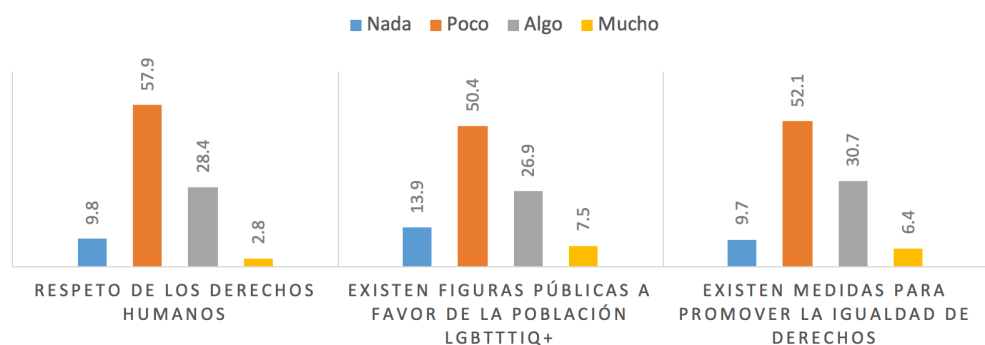


Elaboración propia.

Por lo que, dentro de los referidos datos recabados se evidenció que prevalece una percepción negativa muy extendida sobre el respeto a sus derechos, políticas públicas y respaldo social a favor de la igualdad de derechos:

28. Conapred, y la Cndh. Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (Endosig) 2018. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/serfiles/files/Presentacion\\_ENDOSIG\\_16\\_05\\_2019.pdf](https://www.conapred.org.mx/serfiles/files/Presentacion_ENDOSIG_16_05_2019.pdf)

### PERCEPCIÓN DEL RESPETO A LOS DERECHOS Y MEDIDAS DE APOYO A LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+

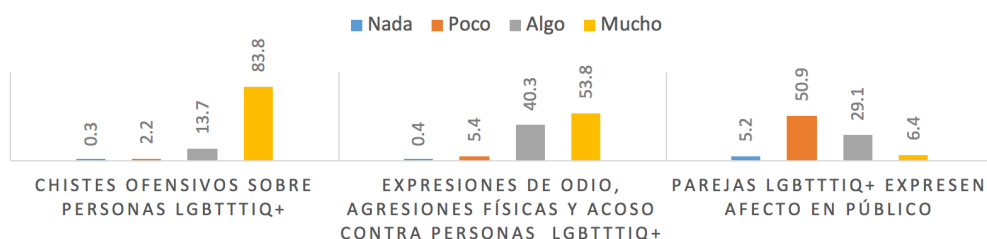


Elaboración propia.

Aunado a lo anterior, se documentó que la población LGBTTTIQ+ aún enfrenta un contexto particular de hostilidad a lo largo de sus vidas y en distintos espacios, manifestándose citadas conductas a través de chistes, expresiones o creencias populares que ridiculizan y mofan de las orientaciones sexuales, así como las identidades y expresiones de géneros no binarios, además, de los rasgos biológicos de las personas diversas.

Demostando que todas las personas encuestadas 96.8 por ciento, reportaron haber escuchado chistes ofensivos sobre personas de la diversidad sexual y de género 83.3 por ciento, con mucha frecuencia y 93.3 por ciento ha presenciado expresiones de odio, agresiones físicas y de acoso en contra de este grupo poblacional:

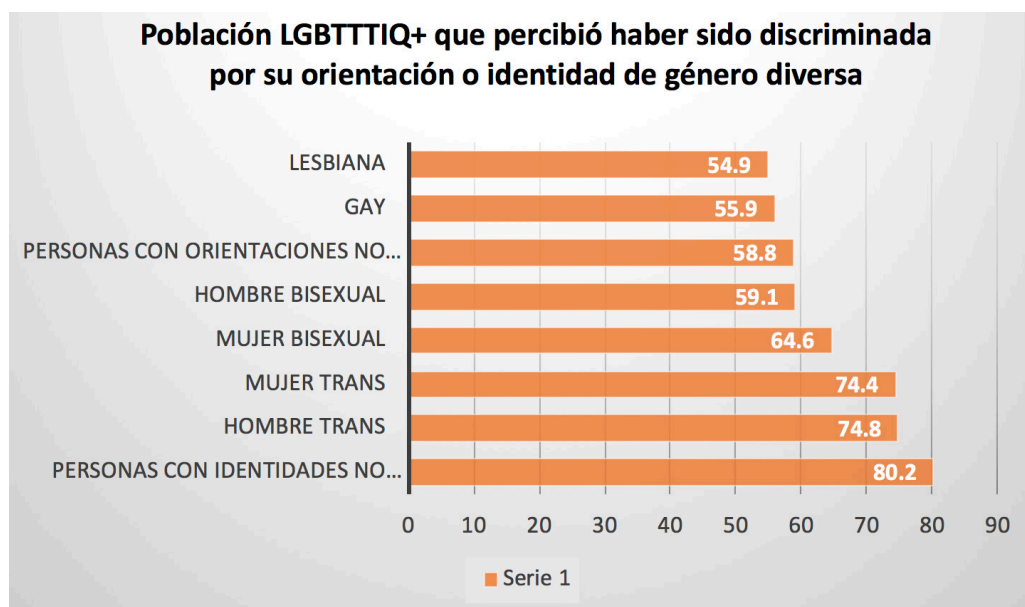
### CONTEXTO SOCIAL HOSTIL QUE ENFRENTA LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+



Elaboración propia.

En virtud de lo anterior, se confirma el problema de hostilidad que enfrenta esta población en la sociedad mexicana, donde persiste un ambiente de gran discriminación, acoso y violencia en contra de las personas LGBTTTIQ+; donde 86.4 por ciento de las personas participantes de la Endosig 2018 considera que en México se respetan poco o nada los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género. Se percibe una hostilidad generalizada, presente en todos los espacios de socialización.

Por lo que, analizando en particular el escenario de la discriminación que enfrenta esta población, mostró que seis de cada diez personas que respondieron la encuesta se sintieron discriminadas al menos una vez durante los doce meses previos al levantamiento de la Endosig 2018. Analizando que la respuesta de todas las personas que integran la población LGBTTTIQ+, se observa que las personas con identidades de género no normativas declaran una mayor prevalencia de discriminación percibida (mujeres trans 74.4 por ciento, hombres trans 74.8, personas con otras identidades de género no normativas 80.2):



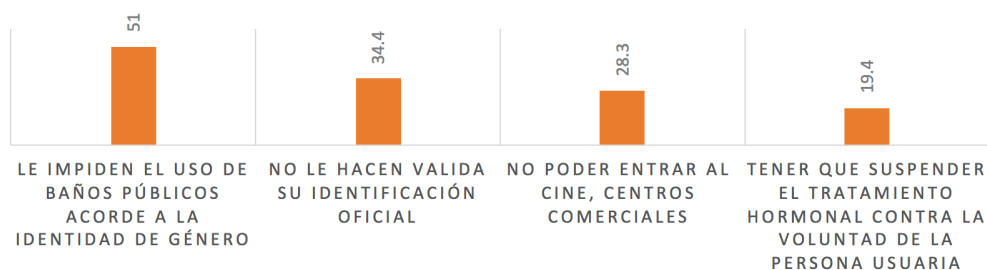
Elaboración propia

Los principales motivos reportados en la Endosig 2018 son los asociados con expresiones de género, tales como el aspecto físico 59.3 por ciento, la forma de vestir 49.5 por ciento y la manera de hablar 42.6 por ciento. Respecto a los espacios en los que las personas encuestadas percibieron mayor discriminación en los doce meses anteriores a la encuesta, 34.6 por ciento se sintió discriminado en las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram), mientras que 34 por ciento se sintió discriminado en la calle o el transporte público.

No obstante a lo anterior, las prácticas discriminatorias hacia personas con identidades de género no normativas arrojaron en sentido particular que con mayor frecuencia les impidan usar baños públicos acordes con su identidad de género:

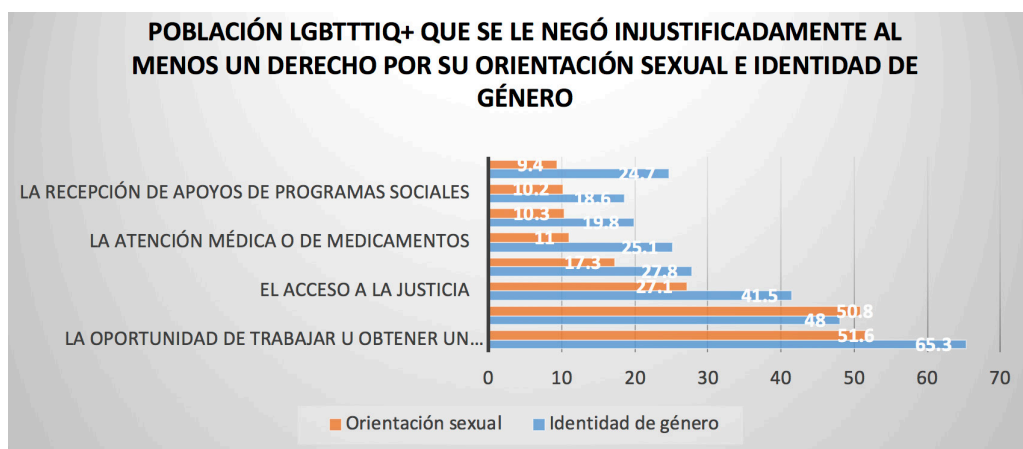
Elaborado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

### PORCENTAJE DE POBLACIÓN ENCUESTADA CON IDENTIDAD DE GÉNERO NO NORMATIVA QUE VIVIÓ DIVERSAS SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN



Elaboración propia.

Asimismo, dentro de los datos recuperados de la Endosig 2018, se advierte que una de cada cuatro personas reportó que se le negó injustificadamente algún derecho.<sup>29</sup> No obstante, esta cifra se incrementa a 50.3 por ciento en el caso de las mujeres trans y a 40.9 por ciento en el caso de los hombres trans. Los derechos más vulnerados fueron la oportunidad de trabajar y la entrada a algún negocio (53.8 por ciento, en el caso de personas con orientación sexual no normativa y 50.4 por ciento en el caso de personas con identidades de género no normativas). Por otro lado, los derechos negados en los que hay mayor diferencia entre la población con orientación sexual no normativa y la población con identidad de género no normativa son la posibilidad de estudiar o seguir estudiando (9.4 frente a 24.7 por ciento, respectivamente) y el acceso a la justicia (27.1 frente a 41.5 por ciento, respectivamente):

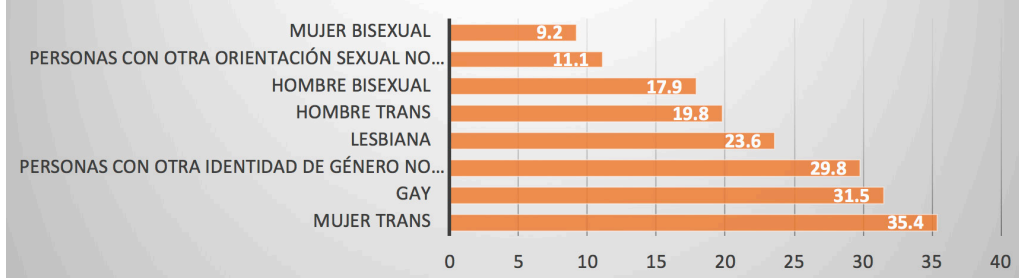


29. Los derechos negados indagados incluyen la atención médica o medicamentos, la atención o servicios en alguna oficina de gobierno, la entrada o permanencia en algún negocio (restaurante, bar, antro), centro comercial o banco, la recepción de apoyos de programas públicos, la posibilidad de estudiar o seguir estudiando, la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso, algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta, el acceso a la justicia.

Elaboración propia.

Por lo que, de referidas prácticas discriminatorias se evidenció en la Endosig 2018 que tres de cada diez personas encuestadas han experimentado un trato discriminatorio por parte de la policía (tanto municipal y estatal de los diversos estados que conforman la federación) siendo el más común que la policía lo interroge sin motivo aparente:

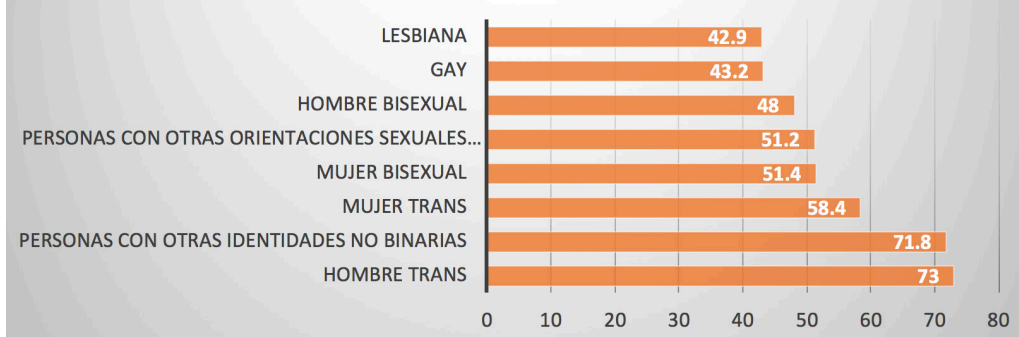
**PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA QUE POR SU EXPRESIÓN DE GÉNERO TUVO ALGUNA EXPERIENCIA NEGATIVA CON LA POLICÍA POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO**



Elaboración propia.

Situación que ha orillado a quienes conforman la diversidad sexual tener diversos intentos suicidas como resultado del contexto de discriminación; por lo que, ante un contexto social de gran hostilidad y discriminación, casi la mitad de las personas encuestadas en la la Endosig 2018 han tenido algún pensamiento suicida y un poco más de una de cada cinco lo ha intentado alguna vez. Las personas con identidades de género no normativas reportan una mayor prevalencia de ideación suicida:

**PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA CON IDEACIÓN SUICIDA POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO**



Elaboración propia.

Es en este sentido que la Endosig 2018 refleja el contexto hostil que enfrenta la población de la diversidad sexual y de género en la restricción al ejercicio de derechos fundamentales como la salud, el trabajo, la educación y la justicia, entre otros.

En Jalisco, en particular la zona metropolitana, se han realizado una serie de diagnósticos por parte de la consultora Kaliopeo, SC,<sup>30</sup> y el trabajo conjunto con actores clave de la población LGBTTTTIQ+ dentro del marco de la marcha Guadalajara Pride 2017, así como el *Estudio sobre población LGBTQI 2018*,<sup>31</sup> y finalmente el *Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara*,<sup>32</sup> con el objetivo de generar información que permita evidenciar la realidad de la población LGBTTTTIQ+ para que posteriormente esta información contribuya a la toma de decisiones.

30. Consultora Kaliopeo, SC. Integrado por un equipo multidisciplinario de distintas áreas del conocimiento y herramientas científicas, tanto sociales y humanísticas como exactas y naturales, especializados en investigar, generar información y proporcionar asesoría. Estudio Guadalajara Pride 2017. Disponible: <https://kaliopeo.com/gdlpride2017/>
31. Consultora Kaliopeo, SC. Estudio sobre población LGBTQI 2018, en el marco de la marcha Guadalajara PRIDE 2018. Disponible: <https://kaliopeo.com/investigaciones/lgbt2018/>
32. Consultora Kaliopeo, SC. Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara, en el marco de la marcha Guadalajara PRIDE 2019. Disponible: <https://kaliopeo.com/investigaciones/estudio-guadalajara-lgbt-2019/>



La metodología empleada en el referido estudio se concentró a través de un cuestionario estructurado en diversos reactivos con los cuales se logró extraer información precisa sobre las situaciones y escenarios que articulan los integrantes de la diversidad sexual, optando por su aplicación en un evento de alta concentración de personas que se identificarán como población LGBTTTIQ+; es decir, en las marchas que se realizan en el marco del Mes del Orgullo (junio) en la zona metropolitana de Guadalajara, actos que agrupan a un gran número de personas integrantes de la diversidad sexual. El escenario de aplicación es la marcha Guadalajara Pride, que facilitó e hizo posible la información. Los estudios de la consultoría Kaliopeo muestran los testimonios particulares de quienes asistieron a la marcha, por lo que brinda un matiz sobre las situaciones que enfrenta la diversidad sexual en el estado.

Esta defensoría logró reflexionar y construir un marco comparativo de los estudios realizados en 2017, 2018 y 2019, con los siguientes resultados:

Motivo de asistencia a la Marcha Guadalajara Pride			
Reactivos	2017	2018	2019
Para que las personas LGBTTTIQ tengan más derechos	32.0%	35.7%	23%
Para celebrar la diversidad	26.4%	28.3%	44%
Diversión	16.4%	11.4%	10%
Curiosidad	9.1%	10.5%	5%
Para acompañar a un amigo/a, familiar, etc	7.0%	5.9%	8%
Para asumirte o visibilizarte públicamente	4.7%	7.0%	6%
Para trabajar	2.6%	1.5%	2%
Para Ligar	1.8%	0.2%	2%

Elaboración propia



Identidad sexual de la población LGBTTTIQ+			
Reactivos	2017	2018	2019
Gay	39.9%	40.4%	38%
Lesbiana	20.5%	23.1%	15.3%
Homosexual	12.3%	9.8%	6.2%
Travesti	2.4%	0.5%	2.3%
Transexual	2.0%	0.8%	1.8%
Bisexual	18.8%	18.8%	19.1%
Intersexual	0.3%	0.5%	0.2%
Heterosexual	1.7%	0%	16.3%
Transgénero	1.7%	1.0%	32%
Pansexual	0.7%	0%	2.3%
Ninguno	0.7%	2.3%	0.8%
Queer	0.3%	2.0%	0.2%
Tomboy	0.3%	0%	0.2%
Otros	0.8%	0.8%	0.9%

Elaboración propia

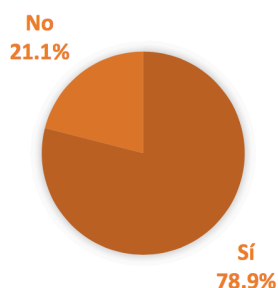
Por ello, en este contexto se evidencia un margen similar de una participación pluricultural de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en este tipo de protestas sociales, cuya prioridad es lograr el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, también en ambos estudios se documentan los testimonios de violencia y discriminación que sufre la población de la diversidad sexual:

Lugares donde sufren discriminación o maltrato			
Reactivos	2017	2018	2019
Excluido/marginado en el ámbito religioso	39.5%	57.1%	54.8%
Excluido/marginado en su ámbito familiar	34.1%	42.2%	38.3%
Discriminación/maltrato en el estudio	26.3%	23.8%	17.9%
Discriminación/maltrato por vecinos	22.9%	19.8%	18.3%
Discriminación/maltrato por policías	13.3%	19.6%	17.7%
Discriminado/maltratado por amigos	30.4%	18.3%	15.1%
Discriminado/Juzgado en centros de salud	10.9%	14.7%	13.8%
Discriminado/maltratado por guardias de seguridad	15.7%	13.4%	14.4%
Discriminación / maltrato por militares	6.8%	1.8%	6.0%

Elaboración propia

Lo anterior se destaca en esta última edición del *Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara*, que evidencia las barreras que enfrenta la LGTBTTIQ+ en la zona metropolitana mediante burlas, insultos, chantajes, extorsión, agresiones físicas, acoso sexual, violencia sexual y discriminación; compartiendo el alarmante escenario:

**¿HAS SUFRIDO ALGUNA AGRESIÓN POR SER LGTBTTIQ+?**

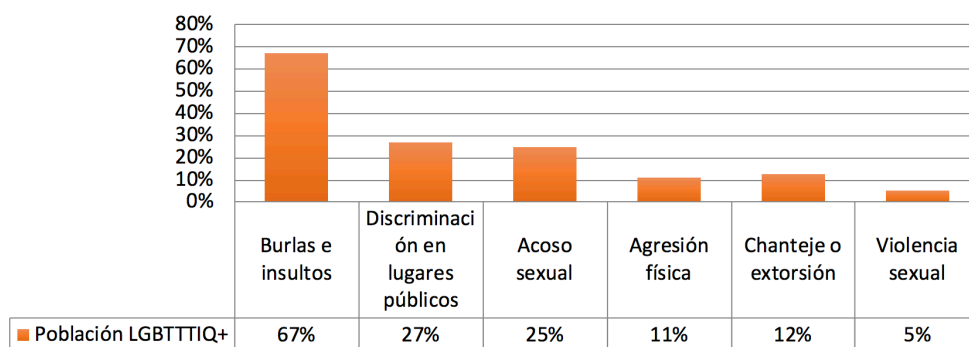


Datos extraídos por la consultoría Kaliopeo dentro del *Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara*, gráfica elaborada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

En consecuencia, en dichos testimonios de actos de agresión a la población de la diversidad sexual se observa el gran número de situaciones violentas que enfrentan las personas de esta población en nuestro estado y en este contexto se demuestra que 78.9 por ciento de quienes se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales, queer y demás identidades y expresiones de género han sufrido directa e indirectamente agresiones tan solo por su condición.

De suerte que el estudio realizado por la consultoría Kaliopeo rinde y visualiza el grado de violencias que debe enfrentar la población LGBTTTIQ+ en nuestro estado, ratificando y desglosando los diversos tipos de agresiones más frecuentes:

### TIPOS DE AGRESIONES



Datos extraídos por la consultoría Kaliopeo dentro del *Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara*, gráfica elaborada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

En este contexto puede observarse el gran índice reportado de agresiones emitidas a través de burlas e insultos (67 por ciento) a los que siguen a los actos de discriminación en lugares públicos (27), el acoso sexual (25), las agresiones físicas (11), los chantajes o extorsiones en virtud de su privacidad (12) y la violencia sexual (5). Estos datos expresan el escenario de desigualdad y violencia que debe enfrentar la mayoría de esta población en el estado al tener una orientación sexual e identidad y expresión de género no heteronormalizada ni cisnormalizada, lo que se traducen en graves violaciones de los derechos humanos al trato digno libre de violencias y discriminación.

Asimismo, existen datos que documentan la incidencia y seguimiento de la cultura a la denuncia, donde se observa que la población LGBTTTIQ+ propicia el respeto y garantía de sus derechos a través de las instancias públicas competentes, para que con ello cesen las conductas violentas y discriminatorias hacia su dignidad, así como de su integridad personal y colectiva:

Resultado de las denuncias				
Reactivos	No sancionaron la agresión y aumento la violencia	No sancionaron la agresión y cesó la violencia	Sancionaron la agresión y aumento la violencia	Sancionaron la agresión y cesó la violencia
Acoso verbal, insultos y burlas	0.2%	0.5%	0.2%	14%
Violencia física	0.2%	0.5%	-	0.7%
Acoso sexual	-	0.2%	0.2%	0.7%
Chantaje y extorsión	-	0.2%	0.2%	0.5%
Discriminación en lugares públicos	-	-	-	0.9%
Violencia sexual	-	-	-	0.5%

Elaboración propia.

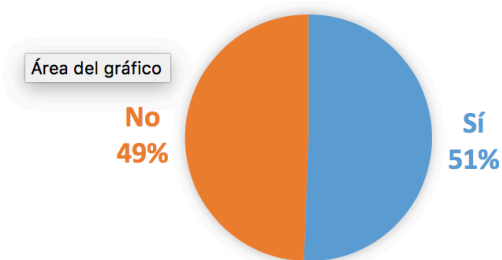
Sin embargo, de referidas atenciones dentro de los procesos operativos de cada dependencia, se logró cualificar el grado de capacitación y sensibilización que tienen las y los operadores del servicio público en el estado a través de sus pilares de calidad, así como de espacios libres de discriminación, prejuicio y/o estereotipos hacia la población LGBTTTIQ+; logrando evidenciar que los únicos espacios que aprobaron con un índice de 7.18 por ciento fue el servicio de salud pública y con un índice de 6.66 por ciento el servicio educativos del estado, ambos por debajo de la calificación del 10 por ciento:

Actores del servicio público	Calificación
Profesionistas de la salud	7.18
Profesoras/es	6.66
Funcionariado público	5.75
Empleada/o público	5.70
Policías	4.97

Elaboración propia.

Es en este sentido, que de acuerdo a los diversos datos y contextos analizados dentro del Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara, se visualiza el estado procesal que guardan los derechos humanos en el estado de Jalisco para el desarrollo de los proyectos de vidas de las personas que integran la diversidad sexual; enfatizando con la interrogante si es posible considera socialmente favorables la inclusión de las familias diversas en la localidad:

## CONDICIONES SOCIALES FAVORABLES EN EL ESTADO DE JALISCO PARA FORMAR UNA FAMILIA DIVERSA



Datos extraídos por la consultoría Kaliopeo dentro del *Estudio LGBT+ 2019 en Guadalajara*, gráfica elaborada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Vinculando esta situación, esta defensoría pública documentó la Recomendación 27/2018, donde se hizo hincapié en la elaboración de una política pública tendente a promover una cultura de igualdad y equidad a favor del reconocimiento de hijas e hijos de familias diversas, en la que se documentó una queja que refería que, después de vivir juntas por un largo tiempo, decidieron celebrar un convenio de inseminación artificial que tuvo resultados positivos, por lo que optaron por contraer matrimonio para que sus hijas nacieran dentro de un seno familiar. Precisarón que, después del alumbramiento, acudieron a la Oficialía del Registro Civil del Estado con la finalidad de registrar a sus hijas, pero se les negó el servicio, argumentando que aún no se encontraba regulado en la legislación del estado y los formatos para el registro de nacimiento no contenían los datos necesarios para realizar el registro como ellas lo solicitaban; además de que las adecuaciones y cambios de los formatos en el sistema sólo era facultad de la Dirección del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, con dicha omisión fueron cometidas violaciones de derechos humanos previstos en los diversos compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano dentro del espectro internacional de los derechos humanos.

Señalando como autoridades responsables:

- Las diputadas y los diputados integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.
- El titular del Registro Civil en el estado de Jalisco.

Reiterando en la elaboración y aprobación de un proyecto de armonización legislativa en materia del estado civil de las personas, en relación con el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, con las reformas que permitan atender las solicitudes de reconocimiento de hijos que integran las familias diversas (homoparentales, lesbomaternales, transpaternales y transmaternales de la diversidad sexual).

Sin embargo, el citado contexto se volvió a documentar dentro de esta defensoría en el 2019, sobre la omisión en el cumplimiento de la Recomendación 27/2018, por parte de la Dirección del Registro Civil del Estado y sus Oficinas de Registros Civil direccionadas en sus municipios al negar el acceso del registro de nacimiento de hijas e hijos de dos parejas lesbomaternales, en donde a la fecha demuestra el estado de vulneración que enfrentan las familias diversas y sobre todo el interés superior de la niñez.

Por lo que en este caso particular, este organismo emitió en el mes de noviembre de 2019, medidas cautelares en favor del derecho a la identidad de la niñez, relacionada con la cláusula de igualdad y no discriminación que garantiza el estándar mínimo y básico de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+, mismas que solamente fueron acatadas en el municipio de Guadalajara, garantizando el primer registro de hijas e hijos de familias diversas en concordancia a los apellidos de ambas parejas; situación que en el siguiente apartado se analizara de manera minuciosa dentro del tabulador de avances y perspectivas de los derechos de esta población en el estado.

Por ello, es evidente que persiste el rezago legislativo que adopte el nuevo lenguaje de los derechos humanos a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad como la población LGBTTTIQ+. Sin embargo, también es necesario destacar algunos avances en atención a esta materia y las prácticas positivas materializadas en políticas públicas:

-En el ámbito federal, la aplicación de la reforma constitucional de 2011, sobre el artículo primero de la Constitución Política prohíbe todo tipo de discriminación basado en “preferencia sexual”.

-El Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018 cuenta con diversas líneas de acción dirigidas a combatir la homofobia.

-La Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación (coordinada por el Conapred, STPS e Inmujeres) reconoce a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, incluidas aquellas centradas en las personas LGBTTTIQ+.

-Según la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2015, limitar el matrimonio a las uniones heterosexuales es discriminatorio porque el fin de dicha institución no es la procreación. En consecuencia, las leyes estatales que limitan la unión matrimonial a un hombre y una mujer son inconstitucionales (SCJN 2015).

-Conapred promovió en 2017 una Campaña Nacional contra la Homofobia, con presencia tanto en medios de comunicación masiva (televisión, radio) como en redes sociales de Internet.

-Con el acompañamiento de la sociedad civil, diversas instituciones públicas han desarrollado herramientas para promover la inclusión de las personas LGBTTTIQ+:

- Desde 2014, la SCJN cuenta con un Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.
- En 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores reformó los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en el territorio nacional, con lo cual desaparecen los obstáculos para expedir los pasaportes de las personas trans.
- Ese mismo año, el Conapred publicó un *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* para uso de servidores y servidoras públicas, así como del público en general.
- En 2017, la Secretaría de Salud emitió un protocolo general de atención a personas LGBTI, así como tres guías protocolizadas sobre mujeres lesbianas y bisexuales, hombres gay y bisexuales, y personas trans. También publicó una guía de recomendaciones para brindar atención de salud a personas intersexuales.
- Ese mismo año, el INE aprobó el protocolo para adoptar las medidas tendentes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.
- En 2018, la Procuraduría General de la República publicó el Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Protección de Justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.
- Y el Protocolo de Actuación de la Policía Federal para los Casos que Involucren a Personas LGBTTTI, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 2018.

-En cuanto a las leyes antidiscriminatorias estatales, las 32 entidades federativas (incluido Jalisco) cuentan con leyes contra la discriminación.

-Once estados reconocen, en su código civil o familiar, el matrimonio igualitario (Jalisco aún no lo prevé en su legislación, sin embargo, reconoce este derecho a través de acciones de inconstitucionalidad de la SCJN).

-El estado de Jalisco, el 8 de abril de 2014 se aprobó en el Código Penal la adhesión el Título Décimo Quinto del Libro Segundo un Capítulo IV Bis denominado “De los delitos contra la Dignidad de las Personas” y el artículo 202 Bis, en donde sanciona a quienes atenten contra la dignidad humana, limiten, anulen o generen un menoscabo en los derechos, libertades y seguridad de la persona, incluida la población de la diversidad sexual.



-El estado de Jalisco, a través de su Fiscalía General, en 2017 emitió y publicó en el *Periódico Oficial El Estado de Jalisco*, el Protocolo de Actuación para la Atención de Personas en casos que Involucran la Orientación Sexual, Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales. Estableció en este, los parámetros de actuación por parte de las y los agentes del Ministerio Público que atiendan e integran casos que involucran a esta población.

-En Jalisco por primera vez articularon el cambio de prácticas administrativas dentro de la Dirección General del Registro Civil para el resguardo de actas de personas trans el 4 de junio de 2019, en donde de conformidad con las atribuciones que la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco le confiere y los artículos 1, 5 y 7, además del art. 2 del Reglamento, como lo establecido en el art. 1 constitucional y en aplicación del principio pro persona y los art. 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, y con previa solicitud mediante oficio, en compañía de los documentos que avalen el procedimiento para la obtención de la nueva identidad así como el acta de nacimiento correspondiente, se realiza la reserva del acta primigenia a las personas que hayan cambiado sus actas de nacimiento de acuerdo a su identidad de género en la Ciudad de México, se podrá resguardar referida acta sin la necesidad de someterse de algún procedimiento jurisdiccional; sin embargo, el citado trámite solo lo podrá realizar la Dirección General del Registro Civil, lo que supone barreras e intersecciones para quienes viven en el interior del estado.<sup>33</sup>

-En este sentido, Guadalajara, Jalisco posicionó en noviembre de 2019, el primer registro de comaternidades en Guadalajara, por parte de una pareja lesbomaternal<sup>34</sup> través de las medidas cautelares emitidas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en donde se documentó que la pareja había acudido a las Oficinas del Registro Civil de Guadalajara, Chapala, Tlajomulco y Tlaquepaque, donde se les negó servicio con el argumento de que su situación (registrar los apellidos de las y los hijos de una pareja lesbomaternal) no estaba reglamentada en el Código Civil del estado<sup>35</sup>, situación que esta Comisión dictó referidas medidas vertidas en favor del derecho a la identidad de la niñez y la inclusión de las familias diversas en el Estado; sin embargo, el único municipio que acato citada instrucción fue el municipio de Guadalajara, registrando a las hijas de la pareja dentro de la Oficina del Registro Civil de Guadalajara, ubicado en el tercer piso del “Mercado Corona”.

-En Jalisco a través del Congreso del Estado en diciembre de 2019, aprueba el pleno por unanimidad tipificar los crímenes de odio en el Código Penal del Estado de Jalisco,<sup>36</sup> las modificaciones radicaron principalmente en cambiar el tipo penal para establecer como homicidio calificado los crímenes cometidos

33. Notas periodísticas rescatadas en los siguientes enlaces electrónicos: [https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id\\_nota=129979](https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=129979) <https://www.zonadocs.mx/2019/07/24/piden-resguardo-de-actas-primigenias-para-la-comunidad-trans-en-jalisco/> <http://reporterotrabajando.blogspot.com/2019/07/logran-resguardo-de-actas-para-personas.html>
34. Notas periodísticas rescatadas en los siguientes enlaces electrónicos: <https://www.zonadocs.mx/2019/11/15/llevan-a-cabo-en-jalisco-prim-er-registro-de-comaternidades/>
35. Notas periodísticas rescatadas en los siguientes enlaces electrónicos: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2019/11/19/parejas-del-mismo-sexo-acuden-a-registrar-a-sus-hijos-en-jalisco-582.html>
36. Notas periodísticas rescatadas en los siguientes enlaces electrónicos: <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/?q=boletines/tipifican-cr-menes-de-odio-en-el-c-digo-penal-del-estado-de-jalisco>

por odio motivados por la orientación sexual, expresión de género, condición social o económica, origen étnico o apariencia física, nacionalidad, religión, ideología, color de piel, condición de salud, discapacidad o profesión de la víctima. Asimismo, se establece que se entiende como crimen de odio aquel en el cuál el actor del ataque ha expresado de manera personal, en redes sociales o por algún medio de difusión el desprecio o intolerancia contra algún grupo de personas a las que previamente amenazó o acosó por alguna de las razones previamente mencionadas.

-El estado de Jalisco, a través de su Fiscalía General, en noviembre de 2019, se instaló la Coordinación Especializada para la Atención de Delitos de Diversidad Sexual,<sup>37</sup> que está adscrita a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, donde se levantarán las denuncias específicas para la diversidad sexual y se comenzarán a generar indicadores de la problemática que sufre la población LGBTTTTI+ en Jalisco.

-En Puerto Vallarta, Jalisco el 13 de enero de 2020, se logró el primer cambio de identidad de género de la población trans sin la necesidad de acudir a la Ciudad de México y sin ello acudir ante las instancias jurisdiccionales, siendo un trámite de forma gratuita y expedita que pueden gozar los habitantes del municipio, posicionándolo como el primer y único municipio del estado que garantiza la inclusión y respeto de los derechos humanos de esta población.<sup>38</sup>

Así, este análisis contextual hace visible una realidad social que viven día con día la población de la diversidad sexual, en donde aún persiste en el estado la discriminación, y la omisión en el reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales de acuerdo a la pluralidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no binarias.

## VII. ANÁLISIS INSTITUCIONAL

Demstrado el análisis contextual que enfrenta la población LGBTTTTIQ+ en espacios públicos y privados en relación con sus derechos fundamentales, existe un estado adverso de vulnerabilidad e indefensión que expone a estas personas a ser víctimas directas, indirectas o potenciales por graves violaciones por la falta de reconocimiento pleno de sus derechos fundamentales y por carecer de la información específica y especializada que debe estar a la mano de las instancias públicas sobre la materia.

Asumiendo los compromisos internacionales e institucionales en Jalisco, esta CEDHJ, desde 2018, incorporó en su operatividad institucional el primer Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual, con la encomienda de establecer una perspectiva integral, diferencial y especializada dentro de la incidencia institucional a favor de la población LGBTTTTIQ+ dentro de los procedimientos que generan las brechas de inclusión a una igualdad sustantiva entre las personas

37. Notas periodísticas rescatadas en los siguientes enlaces electrónicos: <https://info.jalisco.gob.mx/area/coordinacion-especializada-para-la-atencion-de-delitos-de-diversidad-sexual>
38. Notas periodísticas rescatadas en los siguientes enlaces electrónicos: <https://gdl.telediario.mx/local/puerto-vallarta-facilita-cambio-de-identidad-personas-transgenero> <https://www.razon.com.mx/estados/tarda-45-minutos-cambio-identidad-genero-puerto-vallarta/> <https://tribunadelabahia.com.mx/noticias/puerto-vallarta/hombre-trans-recibe-su-nueva-acta-de-nacimiento-en-vallarta-30929>

y el Estado de derecho, para fortalecer el respeto de los derechos de este grupo de población.

El grupo de trabajo ha observado con preocupación el clima de persecución, desigualdad y desagregación que enfrentan las personas de la población LGBTTTIQ+ en Jalisco. En torno a esta población hay una historia de discriminación motivada, entre otras causas, por la insuficiente armonización de los marcos legales que deben garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, lo cual implica falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones en materia de derechos humanos establecidos en el máximo ordenamiento jurídico.

En el año pasado se articuló el primer Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ 2018, con el objetivo de priorizar las agendas de derechos de los grupos históricamente discriminados a través de diagnósticos tendentes a evidenciar el estado procesal que guardaban los derechos humanos de esta población en la localidad.

En 2019, y al cierre de mayo de 2020, se suscitaron diversos cambios trascendentales para la diversidad sexual en la localidad; sin embargo, aún existe un rezago pendiente del reconocimiento de todos los derechos humanos de esta población en la región.

Es por ello que, a lo largo de 2019, y al final de mayo de 2020, esta defensoría pública, mediante su Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual, articuló los bloques de incidencia institucional de defensa, gobernanza y cultura de paz.

### Defensa

En el bloque de defensa se realizaron 73 intervenciones, consistentes en 60 acompañamientos, 7 colaboraciones en la integración de quejas, coadyuvó en la emisión de 5 medidas cautelares, entre ellas destaca el primer reconocimiento administrativo de apellidos de una familia lesbomaternal y coadyuvó en la

Actividades del Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual (LGBTTTIQ+) 2019 y cierre del mes de mayo de 2020	Número de intervenciones
<b>DEFENSA</b>	
Acompañamientos	60
Colaboración en la integración de quejas y actas de investigación	7
Medidas cautelares	5
Recomendaciones	1
<b>TOTAL</b>	<b>73</b>

Elaboración propia.

Acompañamientos	
1. Presentación de quejas ante la CEDHJ.	11
2. Intervenciones dentro de las entrevistas que se integran a manera de quejas.	15
3. Orientaciones jurídicas a integrantes de la población LGBTTTIQ+ y organismos de la sociedad civil organizada.	34
<b>Total</b>	<b>60</b>

Se fortalecieron los siguientes rubros institucionales en atención al área de defensa:

Datos generales atendiendo la confidencialidad y protección de los datos personales de las y los usuarios que se les brindo el acompañamiento ante este organismo, tabla de elaboración propia.

Refiriendo que este organismo se encuentra documentado diversos casos que involucran presuntas violaciones de derechos humanos en contra de la población LGBTTTIQ+, que encuadran el mismo concepto de violación, que funda la inexistencia de leyes y reglamentos que reconozcan y permitan la cobertura amplia de sus derechos fundamentales, así como la indebida diligencia y abordaje en la atención libre de discriminación y violencia. Se muestra el siguiente cuadro relativo a las quejas y actas de investigación registrados en atención a diversidad sexual. Estos datos no constituyen el total de quejas presentadas por integrantes de esta población, en virtud de que cada caso concreto se integra según el contexto en el que han ocurrido los hechos violatorios que pueden o no encuadrar en el

Quejas	Actas de investigación	Conceptos de violación más frecuentes
6	1	Derecho a la igualdad, al trato digno, a la integridad personal, protección de la honra y a la dignidad en relación con la obligación de respetar los derechos humanos.

tema de la diversidad sexual:

Datos generales atendiendo la confidencialidad y protección de los datos personales de las y los usuarios que interpusieron las quejas ante este organismo, tabla de elaboración propia

Asimismo, dentro de los procesos de supervisión observancia para la defensa y protección de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual se

Medidas Cautelares	
1. En relación a los hechos perpetuados por un supuesto acto de privación de la libertad, en atención a los esfuerzos de corregir la orientación sexual e identidad de género de la población LGBTTTIQ+ (Terapias de conversión) dirigida a la Fiscalía del Estado	1
2. En relación al ejercicio y desarrollo de la Marcha del Orgullo en Guadalajara, dirigida a la Secretaría de Movilidad	1
3. En relación al foro de discursos de odio en contra de la población de la diversidad sexual, dirigida al Ayuntamiento de Zapopán.	1
4. En relación a la emisión de actas de nacimiento de hijas e hijos de familias lesbomaternales y homoparentales, dirigidas al Ayuntamiento de Guadalajara así como al Ayuntamiento de Tlajomulco y Dirección del Registro Civil del Estado.	2
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>

brindó las siguientes intervenciones a través de medidas cautelares:

Datos generales atendiendo la confidencialidad y protección de los datos personales de las y los usuarios que se les brindo el acompañamiento ante este organismo, tabla de elaboración propia.

Asimismo, se emitió la Recomendación 27/2019 a favor de la población LGBTTTIQ+, dirigida al Congreso del Estado de Jalisco y diversas autoridades por omisión legislativa al reconocimiento de derecho al matrimonio y la no discriminación legislativa:

Número de Recomendación	Materia	Autoridades responsables
27/2019	El derecho al matrimonio de las personas que viven con VIH o con Sida.	-Congreso del Estado de Jalisco. -Director del Registro Civil del Edo.

Elaboración propia.

## Gobernanza

En el bloque de gobernanza esta CEDHJ continuó con la articulación de mesas de diálogo con integrantes de organismos públicos, privados, académicos y expresiones de la sociedad civil.

Se impulsó la apertura de espacios de visibilización y concienciación de los derechos humanos de esta población, teniendo 47 reuniones intergubernamentales y de gobernanza, 4 convenios de colaboración, acompañó en 4 marchas y participó en 5 entrevistas. Estas estrategias permitieron la creación de acciones positivas

Actividades del Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual (LGBT+TTIQ+) 2019 y cierre del mes de mayo de 2020	Número de intervenciones
<b>GOBERNANZA</b>	
Reuniones de trabajo	47
Convenios de colaboración	4
Marchas	3
Entrevistas	5
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>

Elaboración propia.

Se articularon diversas reuniones de trabajo y acompañamiento con integrantes de distintas expresiones de la sociedad civil en materia de diversidad

<b>REUNIONES DE TRABAJO Y ACOMPAÑAMIENTOS</b>	
Instancias públicas	Expresiones de la sociedad civil
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)	ACT LGBT AC
Ayuntamiento de Zapopan	Blue Chairs Resort by the Sea
Mesa Seis de Salud, trabajo y educación integral de la sexualidad (Secretaría de educación, Secretaría de Salud, la CEDHJ y diversas organizaciones de la sociedad civil organizada)	Colectivo de Familias en la Diversidad (Fadis),
Congreso del Estado de Jalisco	Colectivo Vallarta LGBT
Universidad Enrique Díaz de León	Colectivo Ollin AC
Dirección de la Diversidad Sexual del Gobierno del Estado	Chapala Pride
Fiscalía de Derechos Humanos	Guadalajara Pride
Centro Universitario de Ciencias Sociales Y Humanidades, Campus Belén	Instituto Autónomo de Occidente
	Impulso Trans AC
	Impulse Guadalajara/Puerto Vallarta
	Kaliopeo SC
	Red de la Diversidad Sexual

	Mezcal Rosa
	Unión Diversa de Jalisco
	Unidiversidades
	Urbana Revista
	Vallarta Pride
	Vuelos de Colibrí
	Yaaj GDL

sexual:

#### Elaboración propia

Una de las actividades transcendentales realizadas el año pasado consistió en la “Ronda de Cooperación Interamericana para la Gestión Pública Efectiva”, donde la CEDHJ participó en una mesa entre pares con la Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, la Dirección General del Registro Civil y miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para abordar el problema que genera no obtener un acta de identidad de género por parte de la población trans en Jalisco; puesto que, aunado a las violaciones y la discriminación que este sector de la población sufre, se enfrentan a la negativa de obtención de un acta para la identidad de género. Se expusieron las acciones que realiza esta defensoría en materia de orientaciones y acompañamiento; además se compartieron experiencias en otros estados y cómo se vive en Jalisco esta situación. Todo ello para documentar un informe que la OEA elaborará para el poder Ejecutivo con propuestas alternativas para que se pueda expedir el documento de identidad de género a las personas trans.

Otra de las acciones realizadas fue un ejercicio de gobernanza con la Delegación Jalisco del Instituto Nacional Electoral (INE), la Dirección de Diversidad Sexual y expresiones de la sociedad civil organizada, para actualizar el Protocolo Trans en materia electoral. Como primer acto de voluntad, se definieron las líneas de abordaje en la atención y ejercicio de los derechos políticos y electorales desde la competencia de los actores participantes. Ello permitirá mejorar las prácticas y aplicación para el acceso al derecho al voto de la población trans. Lo anterior con el objetivo de reguardar este derecho de las personas trans en la actualización del Protocolo Trans para la implementación en el ámbito electoral.

Además, diversas reuniones de trabajo con el Ayuntamiento de Zapopán a efecto de incorporar acciones tendentes a población LGBTTTIQ+ y lenguaje incluyente dentro del municipio, y la coordinación directa con diversas expresiones de las organizaciones de la sociedad civil organizada en materia de diversidad sexual para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos en Jalisco, en particular, articular la estrategia jurídica para el reguardo del derecho a la identidad de género de la población trans en todo el estado a través de las presentaciones de casos en la CEDHJ.



Finalmente, y de acuerdo al contexto particular enfrentado a inicios de 2020 por la declaración del Covid-19 como una pandemia por parte de la OMS, se articuló la alianza con diversas expresiones de la diversidad sexual la campaña institucional “En esta emergencia, que nadie se quede atrás”, con el objetivo de fortalecer los lazos de colaboración y canalización de casos a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, incluida la población de la diversidad sexual.

Asimismo, para articular lazos de apoyo y colaboración a la agenda de derechos encaminados a la población LGBTTTIQ+ en Jalisco, se formalizaron

CONVENIOS DE COLABORACIÓN	
1	Firma del Convenio de colaboración con Impulse Group Guadalajara/ Puerto Vallarta.
2	Firma del Convenio de colaboración con el Instituto Autónomo de Occidente
3	Firma del Convenio de colaboración con Unidos por la Seguridad.
4	Firma del Convenio de colaboración con Alianza México Diverso A.C

los siguientes convenios de colaboración:

Elaboración propia

Además, dentro de las estrategias de vinculación se acompañó a diversas marchas realizadas por organizaciones de la sociedad civil organizada a favor de la población de la diversidad sexual y víctimas de violaciones a sus derechos

MARCHAS	
1	Participación en la marcha Vallarta PRIDE en el marco del 17 de mayo día internacional para eliminar la lesfobia, homofobia, bifobia y transfobia (mes de mayo de 2019).
2	Participación en la marcha Guadalajara PRIDE en el marco del mes del orgullo (mes de junio de 2019).
3	Participación en la marcha del orgullo en Guadalajara dentro del marco del mes del orgullo (mes de junio de 2019).
4	Participación en la marcha Chapala PRIDE en el municipio de Chapala (mes de noviembre de 2019).

humanos, destacan las siguientes intervenciones:

Elaboración propia

Finalmente, se concretaron una serie de participación de entrevistas en representación de la CEDHJ y su agenda a favor de los derechos humanos de la

ENTREVISTAS	
1	Entrevista en el canal 44 sobre la Recomendación 20/2018 en atención a la identidad de género de la población trans.
2	Entrevista en radio sobre la situación actual de los derechos humanos de la diversidad sexual.
3	Entrevista en radio sobre el reconocimiento de hijas e hijos de familias diversas, en atención a las medidas cautelares emitidas por esta CEDHJ y la Recomendación 27/2018.
4	Entrevista de radio en la Universidad Enrique Díaz de León sobre los derechos de la diversidad sexual.
5	Entrevista de radio en el Centro Universitario de la Ciénega UdeG, sobre el contexto de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+.

población LGBTTTIQ+:

Elaboración propia

### Cultura de paz

En particular con el bloque de cultura de paz, se articuló a lo largo del año una serie de actividades encaminadas fortalecer la divulgación sobre el respeto de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+, consistente en 31 intervenciones

Actividades del Grupo de Trabajo Especializado en Diversidad Sexual (LGBTTTIQ+) 2019 y cierre del mes de mayo de 2020	Número de intervenciones
<b>CULTURA DE PAZ</b>	
Capacitaciones	10
Diplomado	1
Ponente en foros y eventos nacionales y estatales	5
Asistencia a foros y eventos	6
Campañas	9
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>

institucionales.

Elaboración propia

Se dotó una serie de cursos de sensibilización sobre los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ y el abordaje en la atención ciudadana, dirigidos a servidoras y servidores públicos del estado, así como diversas participaciones en eventos académicos e institucionales en donde se posicionó el pronunciamiento de esta CEDHJ a favor de los nuevos estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos incluidos los dirigidos a la población de la diversidad sexual a partir de los siguientes temas especializados:

Capacitaciones	
Tema	Publico capacitado
1. Los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+.	Autoridades públicas y expresiones de la sociedad civil.
2. Los derechos humanos de las personas trans.	Autoridades públicas y expresiones de la sociedad civil.
3. Lenguaje incluyente.	Autoridades públicas y expresiones de la sociedad civil.
4. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	Autoridades públicas y expresiones de la sociedad civil.

Elaboración propia

Asimismo, se impartió los módulos de discriminación, desigualdad y derechos humanos, así como el de temas relevantes en el marco del Diplomado de los Derechos Humanos en México, con sede en la Universidad Enrique Días

Diplomado	Tema	Fecha
1. Diplomado de los Derechos Humanos en México, con sede en Puerto Vallarta.	Módulo: Discriminación, desigualdad y derechos humanos, con el tema:  La población de la diversidad sexual como grupo históricamente discriminado.	1 de agosto de 2019

de León.

Elaboración propia

Finalmente, una prioridad para esta defensoría es la de instrumentar las buenas prácticas a favor de la diversidad sexual, a fin de informar y sensibilizar sobre los contextos que identifican a integrantes de la población LGBTTTIQ+; tratando de concienciar sobre las diferencias entre identidad y expresión de género, orientación sexual y características biológicas. Por lo que, con el afán de informar, sensibilizar y generar herramientas necesarias para el adecuado abordaje a usuarias y usuarios integrantes de la población de la diversidad sexual, se elaboraron los siguientes

Campañas	
1	Cédula descriptiva en materia de diversidad sexual.
2	Protocolo interno de atención a la población LGBTTTIQ+.
3	Reglamento para prevenir, atender y eliminar toda forma de discriminación e intolerancia en los municipios.
4	Elaboración y actualización de documentos de difusión en materia de diversidad sexual.
5	Presentación y seguimiento del Protocolo interno de atención en materia de diversidad sexual de la CEDHJ y la Cédula descriptiva en materia de diversidad en la página institucional de la CEDHJ.
6	Presentación del informe anual de actividades 2019 de esta defensoría pública, relativas a las proposiciones de políticas públicas para la anualidad 2020 –incluida la agenda pendiente de la diversidad sexual-.
7	Campaña institucional dentro de las plataformas electrónicas de la CEDHJ entorno a los días emblemáticos de la población de la diversidad sexual.
8	Campaña permanente sobre el día naranja, relativa a que cada día 25 del mes, llamado “Día Naranja”, se reflexione la prevención de la violencia en contra de las mujeres y niñas –incluidas las mujeres diversas-.
9	Campaña institucional entorno a las medidas de prevención del Covid-19 a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, incluida la población de la diversidad sexual.

Elaboración propia

Por ello, el grupo especializado diseñó un estándar mínimo sobre las diferencias que relacionan a la población LGBTTTIQ+ en el actuar institucional, en coordinación con las expresiones de la sociedad civil e integrantes de las áreas operativas; para tal efecto, se publicó la Cédula descriptiva en materia de diversidad sexual, como referente de una cultura de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+.

La CEDHJ, con el objetivo de modular estrategias orientadas a mejorar la atención institucional a usuarias y usuarios que pertenezcan a la población de la diversidad sexual y mejorar los procesos al interior de la defensoría, representada por el grupo especializado en materia de la población de la diversidad sexual LGBTTTIQ+, elaboró un instrumento que aborda los parámetros mínimos en la atención a usuarias y usuarios integrantes de la población LGBTTTIQ+ en los procesos internos de actuación del organismo.

Por ello, se realizó el primer diagnóstico interno de actualización de los documentos de divulgación en torno a la diversidad sexual de esta defensoría para articular cambios de prácticas internas en la atención y abordaje de esta población. Asimismo, para consolidar las acciones que protegen los derechos de la población de la diversidad sexual, el grupo especializado elaboró y publicó materiales de divulgación concernientes en trípticos y carteles para su implementación en las prácticas diarias de servicio con una perspectiva incluyente en materia de diversidad sexual en el actuar profesional del personal que integra la institución.

Finalmente, entorno a la declaración del COVID-19 como una pandemia por parte de la OMS, se articuló la campaña institucional “En esta emergencia, que nadie se quede atrás”, con el objetivo de fortalecer los lazos de colaboración y canalización de casos a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad con el apoyo de diversas expresiones de la sociedad civil.

## VIII. CONCLUSIONES

En este “Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2020”, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco ha resaltado los diversos factores de vulneración de los derechos humanos que enfrenta esta población en México, y es particular en Jalisco dentro de todas las esferas de la vida pública y privada, en donde subsiste escasos proyectos de armonización legislativa e incorporación de políticas públicas a favor de los derechos de las personas LGBTTTIQ+. Se ha instaurado la garantía del libre acceso a una igualdad sustantiva real.

No debe ignorarse que las agresiones y el desprecio a las personas por su orientación sexual e identidad de género no convencionales configuran fobias extendidas que discriminan y repercuten en la negación de servicios, acceso a programas sociales y obstaculizan el ejercicio de otros derechos muy diversos. Así, no sólo se trata de actos censurables, sino contrarios a la normativa vigente en los planos internacional, nacional y local.

Sin embargo, los casos documentados reflejan la falta de sensibilización de quienes ejercen funciones de gobierno y el desconocimiento de las normas relacionadas con los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+, de lo

cual destaca el incumplimiento de los siguientes derechos humanos y acciones encaminadas hacia la población de la diversidad sexual en los servicios públicos:

#### Bloque de derechos civiles y la realización de estrategias especializadas

- Derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- Derecho a la identidad de género.
- Derecho al reconocimiento de las familias diversas.
- Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad de esta población.
- Derecho al acceso a la justicia y no revictimización.
- Adoptar leyes que eviten y sancionen actos de discriminación en contra de personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+.
- Evitar la aplicación y promulgación de leyes que criminalicen la condición de personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales, queer y demás identidades y expresiones de género.
- Prevenir la realización de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos de orientación sexual, así como de identidad y expresión de género.
- Generar un sistema de registro de crímenes de odio en el ámbito estatal.
- Atender la violencia que afecta cada día con más fuerza a la población de la diversidad sexual y que ocurre desde el seno de las propias familias.
- Brindar capacitación a personas que laboren en la función pública en materia de derechos de personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales.
- Facilitar el acceso al reconocimiento de la identidad de género de personas transexuales, transgénero e intersexuales en los procesos administrativos.

#### Bloque del derecho al trabajo y la realización de estrategias especializadas

- Derecho al trabajo y derechos laborales incluyentes y libres de discriminación y violencias.
- Promover e incentivar el empleo para las personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual, atendiendo las interdicciones que enfrentan al momento de aspirar a una profesión laboral.

#### Bloque del derecho a la salud y la realización de estrategias especializadas

- Derecho a la salud apropiada e integral.
- Aumentar la oferta de servicios de salud para la población transexual, transgénero e intersexual.
- Atender las necesidades de acceso a la salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de esta población privada de su libertad. Asimismo, garantizar su integridad física y el respeto a su dignidad otorgándoles un trato libre de discriminación en los centros de reclusión.

## Bloque del derecho a la educación y la realización de estrategias especializadas

- Derecho a la educación inclusiva.
- Impulsar estrategias educativas entre las y los adolescentes para promover el respeto a la diversidad.
- Asegurar que las personas gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales e intersexuales puedan ejercer sus derechos de manera libre, en especial su derecho de expresarse y asociarse de manera pacífica.

## Bloque de derechos sexuales y la realización de estrategias especializadas

- Derechos sexuales y reproductivos bajo la perspectiva especializada.
- Brindar capacitación constante a la población sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual y conexas.

Con base en estas acciones, se estarían cumpliendo con una agenda pendiente en materia de derechos humanos que atienda las particularidades de una igualdad sustantiva hacia la población LGBTTTTIQ+, con base en una garantía de no repetición como parte de una reparación integral del daño mediante una política pública de naturaleza *erga omnes*,<sup>39</sup> lo que significa que se configura dentro del orden jurídico interno como un derecho de las víctimas el acceso a la reparación cuando han sufrido violaciones de sus derechos humanos. Lo anterior, de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, la Ley General de Atención a Víctimas; el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 51.2 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respetar los derechos humanos establecida en el artículo 1.1 de la referida Convención.

Debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a los Estados, es posible determinar un nexo causal entre la plataforma fáctica y de *iure* que originó las violaciones consignadas en el presente informe especial como consecuencia de un posible patrón estatal que puede vulnerar los derechos de esta población. En este sentido, se da cuenta de que existe una discriminación estructural contra la población LGBTTTTIQ+, que amerita reparaciones *transformadoras*, las cuales deben incluir garantías de no repetición de largo alcance para asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

El Gobierno del Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para corregir esta discriminación, que deben consistir en:

39. CrIDH, Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 7, párr. 177.



a) La revisión y reforma de leyes estatales generales, penales<sup>40</sup> y administrativas discriminatorias hacia esta población en razón de su orientación sexual e identidades y expresiones de género no normativas.

b) La emisión de políticas públicas garantistas de los derechos humanos.

c) La sensibilización y capacitación, prioritaria y permanente, de quienes se desempeñan en la administración del estado en materia de derechos humanos.

## IX. PROPOSICIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS

En este informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGTBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha resaltado la inexistencia de una adecuada armonización legislativa tendente al reconocimiento de los derechos fundamentales en la esfera pública de nuestra localidad.

Debe entenderse que las políticas públicas son las acciones de gobierno emitidas por éste, con las que se busca resolver las diversas demandas de la sociedad que, como señala Gregorio Peces Barba (1986), se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales.

El estudio de las políticas públicas, como bien plantea Pallares (1988), debe realizarse y plantearse bajo tres cuestiones: “Qué políticas desarrolla el Estado en los diferentes ámbitos de su actividad, cómo se elaboran y desarrollan y cómo se evalúan y cambian”. “Analizar Qué hacen los gobiernos, Cómo y Por qué lo hacen y Qué Efecto produce.” Estas sencillas preguntas nos pueden servir como una sencilla guía para ir analizando una política pública, sin entrar en una terminología económica o política compleja.

Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>41</sup> ha establecido que los objetivos básicos que integran las políticas públicas deben ser:

- Soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos.
- Se desprenden de la agenda pública.
- Son habitualmente la mejor alternativa respecto a una política óptima en lo sustantivo.
- Políticas del desarrollo (políticas públicas) permiten orientar la gestión de un gobierno para alcanzar sus objetivos.
- El diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas son una parte fundamental del quehacer del gobierno.
- Una política es un plan para alcanzar un objetivo de interés público (metas

40. Un ejemplo de ello es el Caso Radilla Pacheco vs México en el que la CrIDH prescribió al Estado modificar la tipificación del delito de desaparición forzada de personas si no cumple con los elementos señalados en el artículo 2° de la Convención Americana de Desaparición Forzada de Personas, y si ello ha tenido efectos adversos para su investigación.

41. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Informe sobre la formulación e implementación de las políticas públicas en ALC (2011). Disponible en: [https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%A9ticaspublicasenALC\\_Winchester.pdf](https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%A9ticaspublicasenALC_Winchester.pdf)

gubernamentales de mayor nivel, requieren mayor gasto público, generan un mayor interés público).

- Es un conjunto de actividades (programas, estrategias, procedimientos, leyes, reglamentos) dirigido hacia un objetivo general.
- La política pública se diferencia de un programa público en que un programa es una intervención pública directa sobre una realidad social, que se usa, en conjunto con otros programas (y otros instrumentos de política), para poner en marcha una política.

Por lo anterior, esta defensoría reconoce que los derechos humanos, como políticas de Estado, son lo que da sentido a los actos de gobierno y se convierten en su eje rector. Estos deben estar presentes en las materias de salud, educación, seguridad, justicia, información, medio ambiente, desarrollo integral de las personas y las comunidades, y, en general, en todos los esfuerzos que se configuran como políticas públicas, sujetas a planes, programas y acciones. Cualquier política pública que omita el objetivo de garantizarlos y protegerlos pierde el sentido de sus fines esenciales.

Asimismo, es indispensable rescatar tres aspectos fundamentales que validan a los derechos humanos como elementos sustantivos para configurar las políticas de Estado. Primero, que la eficacia de los derechos humanos trasciende los límites territoriales, va más allá de las estructuras de gobierno y sobrepasa las coyunturas políticas. Segundo, que los derechos humanos implican límites al poder del Estado y adjudicaciones de significado para su aplicación; es decir, una guía para el ejercicio del poder público. Tercero, que el Estado es un sujeto más de deberes y obligaciones ante los derechos humanos.

Con este espíritu y misión, y asumiendo la obligación ética de las defensorías públicas de derechos humanos, reiteramos estos principios a los distintos órganos de gobierno a través de las siguientes acciones para impulsar el cumplimiento de los diversos instrumentos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos a través de políticas públicas a favor de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas, en los términos de la resolución 70/1 sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada en la Asamblea General de la ONU en su objetivo 10.2, 10.3 y 10.4; así como dentro del el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como su homólogo, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, y en lo previsto en el artículo 7º, fracción XXIV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 11, fracción IV de su Reglamento Interior.

Por lo anterior, al existir pruebas suficientes, motivos fundados y criterios establecidos por este organismo, se exhorta a actualizar las políticas públicas que se desprendieron del *Informe anual de actividades 2017* de esta defensoría, así como las mociones emitidas al Congreso del Estado de Jalisco en 2017 y 2018 y

las Recomendaciones 20/2018 y 27/2018, referidas en este Informe especial y de forma específica las siguientes proposiciones:

### **Al Poder Ejecutivo**

**Primera.** Garantice el pleno disfrute de los derechos fundamentales a la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas al género binario (LGBTTTIQ+) mediante las gestiones necesarias que impulsen un proyecto de armonización legislativa en todo el marco normativo (leyes, códigos, reglamentos y normas) del estado de Jalisco, de conformidad con la cláusula de igualdad y no discriminación en sus tres dimensiones: como principio, como derecho y como garantía procesal.

**Segunda.** Aplique el Protocolo de Actuación para la Atención de Personas en casos que Involucren la Orientación Sexual, Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales emitido y publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco de 2017, para el debido tratamiento y aplicación por parte del personal adscrito a la agencia del Ministerio Público de la Coordinación Especializada en Materia de Diversidad Sexual de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

**Tercera.** Homologar la Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género publicada el 1 de junio de 2016 por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en el estado, para el debido tratamiento de casos que integran las y los asesores jurídicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ) a favor de esta población que acuden en calidad de víctimas.

**Cuarta.** Aplique el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual, emitida y publicada el 24 de junio de 2017 por parte del Consejo Nacional de Salud (Conasa) y la Secretaría de Salud federal para la debida atención en los centros de salud pública, incluidas las que corresponden al estado de Jalisco, brinden un servicio acorde a las características especiales de la población LGBTTTIQ+ que acude en calidad de usuaria del servicio.

**Quinta.** Garantice el acceso del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana publicada en marzo de 2018, por parte del Instituto Nacional Electora (INE) a favor de los derechos civiles y políticos de la población trans en el estado de Jalisco.

**Sexta.** Se realicen las acciones necesarias para promover una cultura de igualdad y no discriminación en las distintas áreas del Poder Ejecutivo. Estas acciones deberán concretarse en alcanzar instituciones libres de discriminación y con pleno reconocimiento y garantías de ejercicio de derechos y libertades fundamentales de esta población. Esto permitirá superar fobias, estereotipos y crímenes de odio; lo anterior, de forma integral y en todos los niveles de educación, desde los planes y programas de estudio, a efecto de que se incluyan contenidos que permitan prevenir, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de discriminación en los hogares, en los centros de trabajo, en las escuelas, en los espacios públicos y en las redes sociales; centrandó la protección de la niñez de la diversidad sexual. Debiendo incluir campañas para garantizar la eliminación de barreras jurídicas y procesos administrativos que vulneren sistemáticamente los derechos de esta población, así como talleres de capacitación, sensibilización y toma de conciencia que vayan dirigidos a las y los servidores públicos de toda la entidad.

**Séptima.** Disponer de programas de orientación y apoyo para la población de la diversidad sexual y a sus familias a efecto de que puedan superar situaciones adversas derivadas del proceso de asumir una identidad o expresión de género u orientación sexual distinta de aquella con la que habían vivido. También deben considerarse acciones para prevenir suicidios y campañas de información orientadas a prevenir prejuicios.

## Al Poder Legislativo

**Primera.** Poner en marcha un mecanismo de operación para diagnosticar y armonizar bajo el principio de máxima protección las normas que limiten, suspendan y menoscaben los derechos humanos de integrantes de la población LGBTTTIQ+.

**Segunda.** Dar seguimiento y cumplimiento a los diversos puntos de las Recomendaciones 20/2018, 27/2018 y 27/2019 emitidas por este organismo sobre la elaboración y aprobación de un proyecto de armonización legislativa en materia del estado civil de las personas, que abarque el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, con las reformas que permitan la obtención de un acta para la identidad de género de las personas trans, el reconocimiento del matrimonio igualitario en la legislación, la adecuación de actas en atención al reconocimiento de hijas e hijos de familias diversas, el derecho a la salud integral de la población intersexual y los derechos económicos, sociales y culturales de esta población. Asimismo, de forma integral garantice plenamente los derechos de la población lesbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual intersexual y demás expresiones e identidades de género no binarias, acordes con los estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos.

## Al Poder Judicial

**Primera.** Adopte medidas para que las impartidoras e impartidores de justicia del estado, al realizar su función, apliquen el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado desde 2014, a favor de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual, queer y demás identidades y expresiones no normativas y en el ámbito de la máxima protección de los derechos colectivos.

**Segunda.** Disponga lo necesario para promover una cultura de igualdad y equidad a favor de la población LGBTTTIQ+, mediante capacitación constante a las impartidoras e impartidores de justicia del estado en materia de derechos humanos de la población de la diversidad sexual y los nuevos estándares internacionales de protección interamericana.

## A los 125 ayuntamientos

**Primera.** Desde el ámbito de su competencia, se sumen y den impulso a la aplicación de la armonización que se realice a los ordenamientos legales a favor del reconocimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTTTIQ+ dentro de sus localidades.

**Segunda.** Se disponga lo necesario para promover una cultura de igualdad y equidad a favor de la diversidad sexual. Lo anterior, de forma integral y en todos los ámbitos sociales, promoviendo todo tipo de acciones que permitan prevenir, combatir, sancionar y eliminar todo tipo de discriminación en los hogares, en los centros de trabajo, en las escuelas y en los espacios públicos. Lo anterior, enfocado en la protección de la niñez de la diversidad sexual.

**Tercera.** Pongan en marcha programas de orientación y apoyo para esta población y sus familias, a efecto de que puedan superar cualquier situación adversa derivada del proceso de asumir una identidad o expresión de género u orientación sexual distinta de aquella con la que habían vivido. También deben preverse acciones para prevenir suicidios y campañas de información orientadas a prevenir prejuicios.

**Cuarta.** Asignen o, en su caso, integren dentro de los ayuntamientos un área de igualdad sustantiva que logre atender a la ciudadanía y las demás expresiones de la población en situación de vulnerabilidad, en la orientación y seguimiento de las problemáticas que acogen a esta población, así como el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por esta defensoría pública de los derechos humanos a favor de referida población.

**Quinta.** Analicen, discutan y en su caso aprueben, el modelo del “Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar toda forma de Discriminación e Intolerancia en el Municipio” elaborado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en colaboración con el Consejo Nacional Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mismo que fue puesto a su consideración como punto de partida para una reglamentación consensuada y enriquecida desde los principios de la gobernabilidad democrática.

Objetivo	Indicadores
1. Lograr la efectiva aplicación de reformas legislativas estatales a favor de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+	1.1 Creación del mecanismo operativo que logre diagnosticar las leyes y reglamentos domésticos que contravengan el principio de igualdad y no discriminación.  1.2 Porcentaje de avances en la elaboración de proyectos de armonización legislativa local.
2. Fortalecer la protección de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+	2.1 Porcentaje de reducción de Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en materia de diversidad sexual a la administración pública estatal.  2.2 Porcentaje del cumplimiento de Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en materia de diversidad sexual a la administración pública estatal.
3. Sistematización en materia de derechos humanos para fortalecer las políticas públicas en materia de diversidad sexual.	31. Porcentaje de avances en la elaboración de políticas públicas estatales a favor de la población LGBTTTIQ+.

### INDICADOR

Elaboración propia.

Con estas proposiciones de política pública, la CEDHJ deja en manos de los poderes del estado de Jalisco y de sus gobiernos municipales, la posibilidad de avanzar y consolidar una política de Estado para la protección y defensa de los derechos humanos. De igual forma, manifiesta su mayor disposición al trabajo conjunto desde una perspectiva de horizontalidad y gobernabilidad democrática que favorezca la construcción de políticas públicas integrales y transversales a favor de la dignidad humana.



## X. BIBLIOGRAFÍA, HEMEROGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

### Libros:

Alexy, Rober (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. Tr. por Carlos Bernal Pulido. Segunda edición. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid – España.

Peces Barba, Gregorio (1986). *Derechos fundamentales*, 4º ed., Madrid, Universidad Complutense.

Pallares, Francesc (1988). *Las políticas públicas: El sistema político en acción*. Revista de Estudios Políticos. No. 62.

Becerra, María Claudia y Melo, Olga Marlene (2015). *Identidad sexual y desarrollo de la personalidad*. Madrid, Asociación Mundial de Educadores Infantiles.

Hernández, Fonseca, Carlos y Quintero Soto, María Luisa (2009). *La Teoría Queer: La de-construcción de las identidades periféricas*, en Revista Sociológica, año 24, núm. 69.

Hans Kelsen. (1982). *Teoría pura del derecho*, 3ª. ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, UNAM.

### Estándares internacionales:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) Informe núm. 36 “Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América”. OEA/Ser. L/V/II.Doc. 36. En el campo de los estudios de género, es un término que se utiliza para describir personas cuya identidad de género y sexo biológico coinciden.

CrIDH. Opinión consultiva OC-1/82. 24 de septiembre de 1982. Serie A, núm. 1, relativa a “Otros Tratados” objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), presentada por el gobierno de Perú.

CrIDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8º, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 del 26 de febrero de 2016. Serie A, núm. 22.



CrIDH. Caso Yatama vs Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 23 de junio de 2005. Serie C, núm. 127.

CrIDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A, núm. 18, párr. 101, CrIDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de agosto de 2010 Serie C, núm. 214 párr. 269, Caso Atala Riffo y Niñas, supra nota 100, párr. 82. CrIDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 29 de mayo de 2014. Serie C, núm. 279.

CrIDH. Caso Servellón García y otros vs Honduras. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 21 de septiembre de 2006. Serie C, núm. 152.

CrIDH. Opinión Consultiva 18/03.

CrIDH, Velásquez Rodríguez vs Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 7.

ONU. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Fue suscrita en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, y entró en vigencia el 27 de enero de 1980, artículo 31.

ONU. Informe del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Juan E. Méndez, 1 de febrero de 2013, A/HRC/22/53, párr. 79. Véase, asimismo, Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 3 de julio de 2001, A/56/156.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 20. La no Discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2º, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 42º periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 2 de julio de 2009.

### **Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de diversidad sexual:**

CrIDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C, núm. 239. Disponible en [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

CrIDH. Caso Ángel duque vs Colombia. Sentencia del 26 de febrero de 2016. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Disponible en

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_310\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf)

CrIDH. Caso Flor Freire vs Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2016. Serie C, núm. 315. Disponible en

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_315\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf)

CrIDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 9 de marzo de 2018. Serie C, núm. 351. Disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_351\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf)

CrIDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. Disponible en

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_402\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf)

CrIDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3°, 7°, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Disponible en

[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

### **Tribunal Constitucional**

Amparo en revisión 581/2013. Primera sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, versión pública electrónica, p. 54, disponible en <http://goo.gl/gtrKk>

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, amparo indirecto civil 6/2008, 6 de enero de 2008.

México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo directo en revisión 2044/2008.

Acción de inconstitucionalidad 2/2010. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, versión pública electrónica de la sentencia; pp. 86-90. Consultada el 25/05/2011 en <http://goo.gl/zvb3e>

### **Instituciones y organizaciones:**

La Asamblea General de la ONU, el 25 de septiembre de 2015, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en

<http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). Informe sobre la atención de personas LGBT en México, Comité Especializado en Violencia Sexual. Disponible en

<http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%C2%B3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) 2016. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, primera edición. Disponible en [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)

Conapred, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) elaboraron la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017. Disponible en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2018\\_061.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_061.pdf)

Conapred. Coordinadora: Julia Marcela Suárez Cabrera (2016). Clasificación: Grupo en situación de discriminación: diversidad sexual. Ciudad de México: Conapred, 2016. Disponible en [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)

Consultora Kaliopeo, SC. Estudio Guadalajara Pride 2017. Disponible en <https://kaliopeo.com/gdlpride2017/>

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, documento rector del Ejecutivo federal, en el que precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sostenible del país. Disponible en <http://pnd.gob.mx/>

Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, precisa objetivos generales, directrices, estrategias y líneas de acción que contribuirán al desarrollo integral del estado a corto, mediano y largo plazo; establece los lineamientos para el desarrollo estatal, sectorial y regional; sus previsiones se refieren al conjunto de la actividad económica y social, y rige la orientación de los programas de gobierno, considerando las propuestas del ámbito municipal. Contiene un análisis social, demográfico y económico del estado, así como el criterio para establecer objetivos y una prospectiva anual de alcance de metas y objetivos. Disponible en <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/archivo/verDocumento/1049>

### **Actividades institucionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco**

Cédula Descriptiva en Materia de Diversidad Sexual. Disponible en [http://cedhj.org.mx/accesos%20principales/grupos%20vulnerables/comunidad%20LGBTTTIQ/Cedula\\_Diversidad.pdf](http://cedhj.org.mx/accesos%20principales/grupos%20vulnerables/comunidad%20LGBTTTIQ/Cedula_Diversidad.pdf)

Informe actividades 2019. Disponible en

<http://cedhj.org.mx/informes/CEDHJ-ANUAL-2019.pdf>

Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2018. Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2018/Diversidad%20Sexual.pdf>

Protocolo interno de atención a la población LGBTTTIQ+. Disponible en <http://cedhj.org.mx/accesos%20principales/grupos%20vulnerables/comunidad%20LGBTTTIQ/CEDHJ-Protocolo%20interno%20de%20atencion%20a%20la%20poblacion%20LGBTTTIQ.pdf>

### **Recomendaciones**

20/2018 sobre el derecho a la identidad de género de las personas trans en atención al levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexogenérica (derecho a la identidad de género). Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Reco%2020-2018.pdf>

27/2018 sobre la violación del derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, al trato digno, a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y a la legalidad (derecho al reconocimiento de las familias diversas). Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Reco%2027-2018.pdf>

27/2019 sobre la violación de los derechos humanos a la legalidad, a la igualdad y no discriminación de las personas que viven con VIH o con Sida que desean contraer matrimonio. Disponible en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019/Reco%2027-2019.pdf>



**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco

